



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIV

6 de noviembre de 2015

Número 215

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN de 17 de septiembre de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad, por la que se crean los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades propias de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. .... 33642

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Resolución de 20 de mayo de 2015. .... 33649

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2015, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan diversos cursos de formación correspondientes al año 2015. .... 33658

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite Informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación avícola para pollos de engorde hasta una capacidad equivalente a 264 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 52, en el término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovido por Granja Tierza, S.L. (Número de Expediente INAGA 500601/01/2015/02855). .... 33662

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de obras de puesta en riego a presión, en los términos municipales de Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), promovido por la comunidad de regantes "Derecha del Sosa" (Número de Expediente INAGA 220201/01/2015/06857). .... 33666



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación ovina para ovejas reproductoras con una capacidad equivalente a 12 UGM, ubicada en el polígono 16, parcela 20, en el término municipal de Fayón (Zaragoza), y promovido por D.ª María Juliana Sánchez Guarda (Número de Expediente INAGA 500601/01/2015/04782). ..... 33671

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 300 UGM, ubicada en el polígono 106, parcela 97, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Ganadera Royo, S. C. (Número Expte. INAGA 500601/01/2015/01239). ..... 33675

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se establece el plazo de presentación de las solicitudes sobre la habilitación de entidades para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común, de sus modificaciones y de las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) para la campaña 2016-2017. .... 33679

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 23 de septiembre de 2015. .... 33682

#### IV. Administración de Justicia

##### JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE ZARAGOZA

EDICTO del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Zaragoza, relativo a procedimiento 102/2015-L. .... 33725

#### V. Anuncios

##### a) Contratación de las Administraciones Públicas

###### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios de transporte escolar denominado “Prestación del servicio de transporte escolar para la provincia de Huesca cursos 2015/2016 y 2016/2017 (15 lotes)” ..... 33727

###### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2015, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se hace pública la formalización de un contrato de obras..... 33729

##### b) Otros anuncios

###### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Gas Aragón, S.A. (actualmente Redexis Gas, S.A.) sobre autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones “Proyecto singular de suministro de gas natural en Kata Aragón, Linde Wiemann y MB Aragón en c/ Aneto del polígono industrial el Pradillo de Pedrola (Zaragoza)”. GAS 2327. .... 33730



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, del depósito del acta de constitución y de los estatutos de la Asociación de Empresarios del Sector Comercial Reina Fabiola, San José-Alierta. .... 33731

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

ANUNCIO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de acuerdos adoptados en sesión de fecha 7 de octubre de 2015. .... 33732

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, con una capacidad de 863,80 UGM, situada en la parcela 22, del polígono 32, de Fuendejalón (Zaragoza) y promovido por Híbridos del Moncayo, S.L. Expediente INAGA/500601/02/2015/03650. .... 33733

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 864 UGM, a ubicar en el polígono 4, parcelas 99 y 258, del término municipal de Castelflorite (Huesca) y promovida por Ingeniería Agrícola Alimentaria, S.L. Número de Expediente INAGA/500601/02/2015/01257. .... 33734

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en mataderos” que se celebrará en Zaragoza, organizado por Sergrovet, S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. .... 33735

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huesca, sobre aceptación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Monesma y Cajigar. .... 33738

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huesca, sobre aceptación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Zaidín. .... 33739

**AYUNTAMIENTO DE BINACED**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Binaced, relativo a solicitud de licencia ambiental. .... 33740



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**ORDEN de 17 de septiembre de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad, por la que se crean los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades propias de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.**

La Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos tiene encomendada, en virtud de su Ley de creación, la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que correspondan al Sistema de Salud de Aragón en lo relativo a hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como a la coordinación de la Red Transfusional de Aragón.

La creciente utilización de los recursos sanitarios lleva aparejado un incremento en las necesidades de sangre para uso transfusional, a su vez se ven incrementadas por la aparición y generalización de estrategias terapéuticas complejas que requieren la utilización de elevadas cantidades de sangre durante su transcurso.

Por otra parte, la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha procedido a la regulación de los precios públicos como un Ingreso de Derecho Público que deberá estar regulado por orden conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción, con sujeción en lo dispuesto en el Título II de la Ley.

Los precios públicos son definidos en dicha Ley como los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

La Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, en su artículo 14, contempla los recursos económicos que integran su presupuesto, entre los cuales están los ingresos propios que se puedan percibir por la prestación de servicios.

En esta orden se establecen los precios de los productos y servicios distribuidos por la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, estos precios son reflejo del coste real de los servicios prestados por la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. En virtud de todo lo expuesto, ordenamos:

#### *Artículo 1. Objeto y finalidad.*

La presente orden tiene por objeto aprobar los precios públicos aplicables a las prestaciones de servicios o realización de actividades de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyas cuantías y elementos sustantivos se regulan en las disposiciones de la presente orden.

#### *Artículo 2. Elemento objetivo.*

Constituye el elemento objetivo y hecho generador de los precios públicos contemplados en esta orden la prestación de un servicio o la realización de una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, concretándose en las actividades y servicios que se relacionan en el artículo cuarto de la presente orden.

#### *Artículo 3. Elemento subjetivo.*

Son sujetos obligados al pago de los precios públicos, en las cuantías determinadas en la presente orden, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que actúen como tales en el tráfico mercantil, que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado o actividad realizada por la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.



**Artículo 4. *Cuantía de los precios públicos.***

Las cuantías de los precios públicos que deberán de satisfacer los obligados al pago por los productos y servicios, relacionados con los procesos de hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos realizados por la Entidad Pública Aragonesa de Banco de Sangre y Tejidos que se contemplan en esta orden serán las siguientes:

<b>Componentes sanguíneos</b>	<b>Precios unitarios (€)</b>
Concentrado de hematíes desleucocitados	117,27
Plasma congelado fotoinactivado	59,02
Plasma fresco congelado cuarentenado	121,84
Concentrado de plaquetas desleucocitadas de varios donantes	296,58
Plaquetas de donante único en solución aditiva	424,12
Plasma fotoinactivado con retirada del azul de metileno (uso pediátrico)	100,30
Unidad de sangre total para autotransfusión	107,60
Unidades de hematíes lavados,	149,70
Concentrado de plaquetas de varios donantes inactivadas	425,30
Concentrado de plaquetas de donante único inactivadas	425,30
Colirio de suero autólogo	115,00

<b>Servicios adicionales a componentes sanguíneos</b>	<b>Precios unitarios (€)</b>
Alicuotado de componentes sanguíneos	28,75
Fenotipado unidad	9,85
Prueba de compatibilidad eritrocitaria	22,5
Prueba de compatibilidad plaquetaria	29,5

<b>Producción de derivados plasmáticos (fraccionamiento industrial)</b>	<b>Precios unitarios (€)</b>
Albumina 20% vial 50ml	16,64
Plangamma 50 mg/ml vial 200ml	319,90
Alfa1- antitripsina (Prolastina)	269,50
Anbinex 500 UI -ANTITROMBINA III	94,95
Fanhdi 1000 UI	410,38

<b>Suministro de leche materna</b>	<b>Precios unitarios (€)</b>
Envase 30 ml	6,01
Envase 60 ml	11,75
Envase 120 ml	23,43
Envase 240 ml	46,69

<b>Suministro de Tejidos</b>	<b>Precios unitarios (€)</b>
Anillo femoral	399,64
Cabeza femoral	649,45
Cóndilo femoral	978,50
Congelación calota craneal	1.030,00
Diafisis femoral (tercio medio fémur)	1.158,75
Diáfisis tibial (tercio medio tibia)	1.158,75
Hemidiáfisis femoral	669,50
Hemidiáfisis tibial	669,50
Esponjosa triturada 10 cc	399,64
Esponjosa triturada 30 cc	668,00
Fascia lata	504,70
Femur	3.100,00
Medio fémur distal	1.854,00
Tercio de fémur distal	1.545,00
Bloque de tricortical	546,09
Fragmento cresta iliaca (5x4)	450,00
Fragmento cresta iliaca (3x2)	350,00
Media tibia proximal	1.899,29
Tercio de tibia proximal	1.545,00
Tendón aquileo	1.133,00
Tendón rotuliano	1.812,80
Hemitendón rotuliano	1.133,00
Tendón rotuliano + cuadriceps (Aparato extensor)	2.050,00
Tendón flexor dedo gordo	450,00
Tendon semitendinoso	550,00
Tendon recto interno	550,00
Tendon tibial anterior	679,80
Tendón tibial posterior	679,80
Tendón tibial <15 cm	400,00
Hemitendón aquileo	680,00
Astrágalo fresco	970,00
Cóndilo femoral fresco	1.278,50
Córnea	669,50
Córnea cultivada	965,63
Esclera	463,50
1/2 esclera	350,00
1/4 esclera	300,00
Membrana amniótica	412,00
Lamela anterior	825,00
Lamela endotelial	1.300,00

<b>Estudios Inmunoematología</b>	<b>Precios unitarios (€)</b>
Estudio Inmunoematológico Básico (ABORH,CD,EAI)	35,00
Tipificación eritrocitaria ABO/RHK (Fenotipo)	15,00
Genotipo eritrocitario ABO/RHK	80,00
Fenotipo eritrocitario (fenotipo extensivo)	40,00
Genotipo eritrocitario (genotipo extensivo)	100,00
Estudio Anticuerpos Irregulares Antieritrocitarios	80,00
Estudio muestra con Prueba de Antiglobulina Directa positiva	200,00
Genotipo Grupos Sanguíneos Plaquetarios (HPA)	80,00
Anticuerpos Antiplaquetarios	70,00
Estudio Trombocitopenia Autoinmune	200,00
Estudio Aloinmunización Plaquetaria	140,00
Estudio Trombocitopenia Neonatal (muestra)	140,00
Estudio Trombocitopenia Inducida por Heparina (Ac Anti-Heparina/FP4)	40,00
Genotipo Grupos Sanguíneos Neutrófilos (HNA)	80,00
Anticuerpos Antineutrófilo	70,00
Estudio Neutropenia Neonatal (muestra)	140,00
Estudio Reacción Transfusional No Hemolítica	100,00
Valoración Déficit Grave de IgA (IgA/Ac Anti-IgA)	40,00



#### Artículo 5. Gestión y medios de pago.

1. La gestión, administración y recaudación en período voluntario de los precios públicos corresponderá a la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. La Tesorería de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos supervisará y controlará todo el proceso de gestión de los precios públicos establecidos en la presente orden, todo ello sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que la Ley de Hacienda atribuye al Departamento competente en materia de Hacienda.

2. El pago de los precios públicos correspondientes a las entregas de productos se realizará a mes vencido mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta por la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

3. En cualquier caso, los ingresos a través de Entidades Colaboradoras deberán observar los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación. En particular, la Administración deberá girar y notificar la correspondiente liquidación a los obligados al pago. La realización del pago exigirá la presentación del documento de ingreso en la entidad colaboradora, la cual comprobará los siguientes datos: la exactitud de la cuantía a ingresar, la consignación del nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio del obligado al pago, número de identificación fiscal, concepto y período a que se refiere el pago. Si la comprobación resulta conforme, la entidad colaboradora procederá a la validación, mecánica o manual, del documento de ingreso, con los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, que servirá al obligado como justificante del pago.

#### Artículo 6. Reclamaciones.

Contra los actos de exacción de los precios públicos regulados en la presente orden podrá interponerse recurso de reposición, previo y potestativo, ante el órgano que dictó el acto impugnado, así como reclamación económico - administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico - Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 7. Devolución.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad o no se preste el servicio, o se haya prestado de forma notoriamente deficiente, procederá la devolución del importe que corresponda, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

#### Artículo 8. Recaudación ejecutiva.

1. Las deudas derivadas de los precios públicos se exigirán mediante el procedimiento de apremio, cuando el obligado al pago no las hubiera satisfecho en el plazo en que sean exigibles.

2. La Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos deberá extender la documentación acreditativa del impago en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para haberlo efectuado.

3. A tales efectos, la Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos deberá remitir trimestralmente la documentación que identifique a los deudores y acredite las deudas respectivas al Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Administración Pública, para su cobro por vía ejecutiva, de acuerdo con las normas que regulan dicho procedimiento.

4. Las deudas derivadas de precios públicos podrán exigirse en periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo o, en su defecto, a través del procedimiento de apremio, cuando el obligado al pago no las hubiera satisfecho en el plazo del periodo voluntario en que sean exigibles.

#### Artículo 9. Bonificaciones y exenciones.

Las entregas de Concentrado de hematíes desleucocitados reguladas en la presente orden realizadas a centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud tendrán una bonificación del 7% de la cuantía del precio público.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada expresamente la Orden de 29 de julio de 2013, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se crean los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades propias de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. Asimismo, quedan dero-



gadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Habilitaciones para la actualización de los precios públicos.*

Los precios públicos que se aprueban en la presente orden serán actualizados de forma automática y con periodicidad anual. Dicha actualización se formalizará mediante resolución del Gerente de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, que será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Cuando la actualización no sea realizada de forma automática, la modificación de la cuantía será efectuada mediante orden del Consejero competente en materia de Sanidad.

Disposición final segunda. *Habilitación para la actualización de bonificaciones y exenciones.*

Se podrá modificar el porcentaje de la bonificación prevista en el artículo 9 de la presente orden mediante orden del Consejero competente en materia de Sanidad.

Disposición final tercera. *Vigencia y efectos.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de septiembre de 2015.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
FERNANDO GIMENO MÁRIN**

**El Consejero de Sanidad,  
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ**



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado para plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, anunciado por Resolución de 20 de mayo de 2015.**

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslados convocado por Resolución de 20 de mayo ("Boletín Oficial del Estado", y "Boletín Oficial de Aragón", de 5 de junio de 2015), para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, esta Dirección General de Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el artículo 43 y siguientes y Disposición Derogatoria única del Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, ha dispuesto:

Primero.— Hacer públicos en anexo de la presente resolución los destinos que con carácter definitivo han sido adjudicados a los funcionarios que han participado en el concurso de traslados convocado en la fecha mencionada anteriormente, que se corresponden con los relacionados en el anexo I de la resolución de convocatoria y sus correspondientes resultas.

Segundo.— Excluir del concurso de traslados a los funcionarios que se relacionan en la página Web del Ministerio de Justicia ([www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)).

Tercero.— Declarar caducadas las instancias presentadas por los participantes en el presente concurso que no han obtenido destino, por lo que no serán tenidas en cuenta en futuros concursos de traslados.

Cuarto.— Declarar desiertas las plazas no adjudicadas en el presente concurso que se cubrirán por funcionarios de nuevo ingreso, salvo que, por necesidades del servicio, se pretendan amortizar. También podrán anunciarse nuevamente como vacantes en concurso ordinario en caso de que no se convoquen oposiciones o de que la oferta pública de empleo que corresponda no haga necesario el anuncio de todas las desiertas existentes.

Quinto.— Para los funcionarios que se encuentren en activo, en servicios especiales o en excedencia voluntaria por el cuidado de familiares y no reingresen en ninguno de los Cuerpos o Escalas a que se refiere el presente concurso, no incluyéndose en ese punto a los funcionarios que se encuentren reingresados provisionales, el cese deberá efectuarse en las fechas que a continuación se indican: Tramitación Procesal y Administrativa, el 11 de noviembre de 2015; Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, el 16 de noviembre de 2015.

Sexto.— La toma de posesión del nuevo destino obtenido por concurso, para los funcionarios indicados en el punto anterior, se producirá en los tres días naturales siguientes al cese, si no hay cambio de localidad del funcionario, o en los ocho días naturales siguientes si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma, y veinte días naturales si implica cambio de Comunidad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, en que será de un mes, tanto si el puesto de trabajo en las islas o en las ciudades es el de origen como si es el de destino. El plazo posesorio será retribuido por la Administración competente respecto a la plaza obtenida en concurso.

Séptimo.— Si la resolución comporta reingreso al servicio activo a la Administración de Justicia en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, procedentes desde las situaciones administrativas de exce-



dencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar o suspensión de funciones, incluyéndose en este punto a los funcionarios que se encuentren adscritos provisionales, el plazo posesorio será de veinte días naturales y deberá de computarse desde el día de la publicación de esta resolución en el “Boletín Oficial del Estado”. Este plazo posesorio no será retribuido.

En el caso de que los funcionarios reingresados por medio del presente concurso se encontraran adscritos provisionales en el Cuerpo o Escala donde reingresan o en activo en otro Cuerpo o Escala de la Administración de Justicia y no quisieran que se interrumpiera su relación de servicio con la Administración de Justicia, bastará con que, dentro del plazo posesorio de veinte días naturales tomen posesión en el nuevo Cuerpo o Escala, teniéndolos por cesados en su antiguo destino con la fecha inmediatamente anterior a la de su posesión en la nueva plaza de reingreso. Para ello, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma o Gerencia Territorial de Justicia de su actual destino, un permiso retribuido de dos días naturales si hay cambio de localidad, salvo aquellos casos que hayan de desplazarse a Canarias, Islas Baleares o Ceuta y Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días naturales, debiendo disfrutarse, en cualquier caso, dentro del plazo posesorio. La toma de posesión en el nuevo destino se efectuará durante los días de permiso indicados.

Por la Comunidad Autónoma competente, o la Gerencia Territorial que corresponda, se les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo o Escala de procedencia si ésta se produce en un Cuerpo o Escala al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados con la fecha anterior a la de su posesión en los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, al objeto de evitar la interrupción en la percepción de sus haberes.

Los funcionarios en comisión de servicios o interinos que actualmente ocupen las plazas que han sido adjudicadas, cesarán como consecuencia de la posesión del titular.

Octavo.— Para el supuesto de que un funcionario reingresado, de los indicados en el punto Séptimo, tomara posesión antes de los días 11 o 16 de noviembre en un órgano judicial en el que hubiera destinado un funcionario en activo o un funcionario adscrito provisional que debiera trasladarse al haber obtenido un puesto de trabajo en el concurso, no se seguirá el orden de cese establecido en el punto Quinto, sino que se deberá actuar de la siguiente forma:

- a) El funcionario reingresado tomará posesión.
- b) El funcionario en activo o en adscripción provisional cesará el mismo día de la toma de posesión del reingresado, empezando a contarle al primero entonces el plazo posesorio indicado en el punto Sexto.
- c) Si el funcionario cesado en el apartado b) tomara posesión en un órgano judicial ocupado por otro que aún no ha cesado, se actuará de igual modo que en los puntos a) y b), y así sucesivamente.

Noveno.— Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 19 de octubre de 2015.

**La Directora General de Justicia e Interior,  
MARÍA ÁNGELES JÚLVEZ LEÓN**



<b>ENTIDAD</b>	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
<b>CONCURSO</b>	Concurso GE-TR-AU 15
<b>UNIDAD</b>	ARAGON
<b>CUERPO</b>	GESTION PA

## LISTADO DE ADJUDICACIONES

DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACION	ORG.-JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
<b>ARAGON</b>									
<b>HUESCA</b>									
	2206146001	JDO. DE PAZ DE BINEFAR (CABEC.AGRUP.) VALLE BERNARD, MARIA DEL PILA	9.533	GESTION P.A. SECRETARIA	53,32778	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7	LLEIDA	LLEIDA	GESTION PA
	2212541001	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 HUESCA OJEDA DE LA PENNA, BEATRIZ	4.311	GESTION P.A.	5,21111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3	PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	LAS PALMAS	GESTION PA
	2212551001	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 HUESCA SERRANO HERNANDEZ, CELIA	6.579	GESTION P.A.	5,16111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	CALATAYUD	ZARAGOZA	GESTION PA
	2212541004	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 HUESCA ALONSO HERNANDEZ, CRISTINA	12.740	GESTION P.A.	7,36111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	DAROCA	ZARAGOZA	GESTION PA
	2212541005	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 HUESCA ABADIA CIRIA, INIGO	14.464	GESTION P.A.	20,16111				
	2212551002	JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 HUESCA HERNANDEZ POLO, MARIA JOSE	15.079	GESTION P.A.	8,32778	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1	HUESCA	HUESCA	GESTION PA
		MARTIN PELLICERO, NATALIA	15.079	GESTION P.A.	8,32778	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4	HUESCA	HUESCA	GESTION PA
<b>TERUEL</b>									
	4400946001	JDO. DE PAZ DE ALBARRACIN (CABEC.AGRUP.) CATALA LOPEZ, ANDRES JOSE	9.833	GESTION P.A. SECRETARIA	21,07222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	TERUEL	TERUEL	GESTION PA
	4412246001	JDO. DE PAZ DE HIJAR (CABEC.AGRUP.) BELSUE GRACIA, MARTA	9.841	GESTION P.A. SECRETARIA	8,32778	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	ALMUNIA DE DONA	ZARAGOZA	GESTION PA
	4421604160	OFICINA DECANATO TERUEL MARIN HERNANDEZ, M. MERCEDES	5.468	GESTION P.A.	53,32778	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCION Nº 1 CIVIL Y PENAL	TERUEL	TERUEL	GESTION PA
<b>ZARAGOZA</b>									



DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACION	ORG. JUD. PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
5002541002	17751308T	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 ALMUNIA DE DONA GODINA, LA GARCIA BUENO, NURIA	11.805	GESTION P.A.	8,32778	JUZGADO DE LO PENAL Nº 3	TARRAGONA	TARRAGONA	GESTION PA
5006741002	18446881F	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 (REG. CIVIL) CALATAYUD DOMINGO MARZO, ANA	5.791	GESTION P.A.	6,75556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3	LLEIDA	LLEIDA	GESTION PA
5029704160	25134184Z	JUZGADO DECANO ZARAGOZA BECERRIL GARCIA, MARIA NATIVIDA	1.176	GESTION P.A.	50,48889	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GESTION PA
5029742010	25163080E	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 ZARAGOZA MAS DOMINGO, SUSANA CUSTODIA	2.446	GESTION P.A.	13,01111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	HUESCA	HUESCA	GESTION PA
5029742015	25169367F	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15 ZARAGOZA ARMISEN GRATAL, MINELLY	2.461	GESTION P.A.	21,79445	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GESTION PA
5029744001	17716189W	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ZARAGOZA RUIZ PARDOS, M. DEL MAR	7.801	GESTION P.A.	44,65000	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4	TERRASSA	BARCELONA	GESTION PA
5029743012	72963964Y	JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 12 ZARAGOZA PUENTE SIMAL, ISABEL BEGONA	12.996	GESTION P.A.	50,48889	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	DAROCA	ZARAGOZA	GESTION PA
5029846001	25141409V	JDO. DE PAZ DE ZUERA (CABEC-AGRUP.) PASTOR ABADIAS, MARIA JOSE	10.012	GESTION P.A. C.P. (HE)	29,90000				



<b>ENTIDAD</b>	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
<b>CONCURSO</b>	Concurso GE-TR-AU 15
<b>UNIDAD</b>	ARAGON
<b>CUERPO</b>	TRAMITACION PA

## LISTADO DE ADJUDICACIONES

DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACION	ORG.JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
<b>ARAGON</b>									
<b>HUESCA</b>									
2204841002	08795767S	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 BARBASTRO CARPI ALINO, ANA MARIA	14.459	TRAMITACION P.A.	0,00556	JDO. DE PAZ DE TAMARITE DE LITERA (CABEC.AGRUP.)	TAMARITE DE LITERA	HUESCA	AUXILIO JUDICIAL
2212541003	18006217T	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 (MERCANTIL/REG.C) HUESCA FORTACIN LERA, JAVIER	4.318	TRAMITACION P.A.	6,67778	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	BARBASTRO	HUESCA	TRAMITACION PA
2212551001	29105882A	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 HUESCA LORENZO SANTANDER, OSCAR MANUEL	6.580	TRAMITACION P.A.	7,95000	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3	TERUEL	TERUEL	TRAMITACION PA
2212541005	18039107T	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 HUESCA ESCO GERNER, MARIA CINTIA	14.465	TRAMITACION P.A.	8,98333	REGISTRO CIVIL Nº 1	MADRID	MADRID	TRAMITACION PA
2212551002	25476083H	JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 HUESCA BENITEZ LAZARO, AGUEDA	15.080	TRAMITACION P.A.	32,53333	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5	HUESCA	HUESCA	TRAMITACION PA
	18164715M	MENDEZ BRETOS, MARIA ROSA	15.080	TRAMITACION P.A.	9,15000	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3	HUESCA	HUESCA	TRAMITACION PA
	18025854H	MUR BUISAN, MARIA ANGELES	15.080	TRAMITACION P.A.	24,62222	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1	HUESCA	HUESCA	TRAMITACION PA
	25465285F	ROMAN CHUECA, MARIA PILAR	15.080	TRAMITACION P.A.	8,98333	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	DAROCA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
2215841001	17852998F	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 (REG. CIVIL) MONZON GALIANA NAVARRO, JOSE MANUEL	4.341	TRAMITACION P.A.	3,35000	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	ALMUNIA DE DONA GODINA, LA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
<b>TERUEL</b>									
4421651001	72882938D	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 TERUEL GARCIA SANZ, LAURA	6.930	TRAMITACION P.A.	5,21111	FISCALIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	LOGRONO	LA RIOJA	TRAMITACION PA
4421644001		JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 TERUEL							



DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACION	ORG. JUD. PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
	25466378L	MAYORAL LAYUS, REBECA	7.703	TRAMITACION P.A.	21,79445	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	TERUEL	TERUEL	TRAMITACION PA
	4421641003	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 (VSM) TERUEL	13.730	TRAMITACION P.A.	8,98833	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5	COSLADA	MADRID	TRAMITACION PA
	18438003F	MOLINA SAEZ, CARMEN							
<b>ZARAGOZA</b>									
	5002541001	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 (VSM/REG. CIVIL) ALMUNIA DE DONA GODINA, LA	5.786	TRAMITACION P.A.	8,12222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	DAROCA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
	17213699Q	LOPEZ ARTUS, ANGEL							
	5029733000	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ZARAGOZA	314	TRAMITACION P.A.	53,31111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 16	ZARAGOZA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
	17436920E	CARDOS MARTINEZ, JESUS							
	5029737002	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCION Nº 2 CIVIL (FAMILIA/CAPACIDAD/VSM) ZARAGOZA	908	TRAMITACION P.A.	54,79445	JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 11	ZARAGOZA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
	17695862F	SANCHEZ LETOSA, CONCEPCION							
	5029742006	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 (FAMILIA) ZARAGOZA	2.435	TRAMITACION P.A.	39,68833	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCION Nº 16 CIVIL	BARCELONA	BARCELONA	TRAMITACION PA
	17730364D	GUALLAR NUEZ, M. PILAR							
	17728230Z	PELLEJERO SANCHEZ, ANA SONIA	2.435	TRAMITACION P.A.	41,01111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 49	BARCELONA	BARCELONA	GESTION PA
	5029742012	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 ZARAGOZA	2.453	TRAMITACION P.A.	50,37222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6	ZARAGOZA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
	17156109H	OTAL GRACIA, YOLANDA							
	5029742016	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 16 (FAMILIA) ZARAGOZA	2.465	TRAMITACION P.A.	49,98889	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3	TUDELA	NAVARRA	TRAMITACION PA
	25448055G	GONZALEZ PELLICER, MARIA ANGELES							
	5029745003	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 ZARAGOZA	6.235	TRAMITACION P.A.	50,37222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12	ZARAGOZA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
	29101882M	MARTIN VILLARROYA, MARIA DEL PILA							
	5029751003	JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 ZARAGOZA	7.012	TRAMITACION P.A.	30,55000	FISCALIA PROVINCIAL	TARRAGONA	TARRAGONA	TRAMITACION PA
	17723317T	SAN AGUSTIN MARCO, NURIA							
	5029744005	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 ZARAGOZA	7.814	TRAMITACION P.A.	50,37222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6	ZARAGOZA	ZARAGOZA	TRAMITACION PA
	25435669S	MARTINEZ GARCIA, ANA ISABEL							
	5029743011	JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 11 ZARAGOZA							



DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACION	ORG.-JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
	18017040J	TORRES LONGAS, M. PILAR	11.522	TRAMITACION P.A.	58,70556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4	MATAFO	BARCELONA	TRAMITACION PA



<b>ENTIDAD</b>	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
<b>CONCURSO</b>	Concurso GE-TR-AU 15
<b>UNIDAD</b>	ARAGON
<b>CUERPO</b>	AUXILIO JUDICIAL

## LISTADO DE ADJUDICACIONES

DESTINO ADJUDICADO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTUACION	ORG.-JUD.PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
<b>ARAGON</b>									
<b>HUESCA</b>									
	2206641001	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 BOLTANA							
	71116813P	REDONDO MADRAZO, JOSE ANTONIO	4.329	AUXILIO JUDICIAL	0,00556	JDO. DE PAZ DE ANDRATX	ANDRATX	ILLES BALEARS	GESTION PA
	2212545001	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 HUESCA							
	25440050A	ROYO MARCO, MARIA JOSE	5.956	AUXILIO JUDICIAL	5,97222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3	HUESCA	HUESCA	AUXILIO JUDICIAL
	2212553001	JUZGADO DE MENORES Nº 1 HUESCA							
	18051485G	ESPORRIN MARTINEZ, GUILLERMO	7.976	AUXILIO JUDICIAL	8,31667	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	HUESCA	HUESCA	AUXILIO JUDICIAL
	2212541004	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 HUESCA							
	18412080M	SANCHEZ MONFORTE, Mª ROSARIO	12.742	AUXILIO JUDICIAL	32,67222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	HUESCA	HUESCA	AUXILIO JUDICIAL
	2212551002	JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 HUESCA							
	29123721V	JORRO LASMARIAS, DAVID	15.081	AUXILIO JUDICIAL	10,90556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7	LOGRONO	LA RIOJA	TRAMITACION PA
	25467587D	TIMOR BERDEJO, NOE	15.081	AUXILIO JUDICIAL	4,36111	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	TARAZONA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
	2215841002	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 (VSM) MONZON							
	18037723L	ARNAL RIC, MONICA	4.345	AUXILIO JUDICIAL	8,31667	JUZGADO DE MENORES Nº 1	HUESCA	HUESCA	AUXILIO JUDICIAL
<b>TERUEL</b>									
	4421604200	SECRETARIA AUDIENCIA PROVINCIAL TERUEL							
	22141125Z	SERRANO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	821	AUXILIO JUDICIAL	8,31667	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCION Nº 1 CIVIL Y PENAL	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	AUXILIO JUDICIAL
<b>ZARAGOZA</b>									
	5005546001	JDO. DE PAZ DE BORJA (CABEC.AGRUP.)							
	17724639B	LAZARO PEIRONA, JAVIER	9.987	AUXILIO JUDICIAL	14,09444	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	CALATAYUD	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
	5006741002	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 (REG. CIVIL) CALATAYUD							



DESTINO ADJUDICADO	APELLIDOS Y NOMBRE	NºORDEN	PUESTO	PUNTAUACION	ORG. JUD. PROCEDENCIA	LOCALIDAD PROCEDENCIA	PROVINCIA PROCEDENCIA	CUERPO
17445123Z	RIVERA VENTURA, ANA ISABEL	5.793	AUXILIO JUDICIAL	23,17222	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 LA	BISBAL D'EMPORDA,	GIRONA	AUXILIO JUDICIAL
5029733000	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ZARAGOZA							
17147346H	RUIZ CEA, Mª ISABEL	315	AUXILIO JUDICIAL	45,50556	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCION Nº 1 PENAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
5029737001	AUDIENCIA PROVINCIAL. SECCION Nº 1 PENAL (VSM) ZARAGOZA							
17857758Y	ILARTE PEREZ, FRANCISCA	906	AUXILIO JUDICIAL	39,89445				
5029704160	JUZGADO DECANO ZARAGOZA							
29103999Y	FUERTES PARDILLOS, JOSE ANTONIO	1.179	AUXILIO JUDICIAL	32,67222	SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS	VINAROS	CASTELLON	AUXILIO JUDICIAL
5029700231	SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS ZARAGOZA							
17717993N	GARCIA LOZANO, JESUS	1.182	AUXILIO JUDICIAL	45,50556	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 VALLES	CERDANYOLA DEL	BARCELONA	AUXILIO JUDICIAL
5029742012	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 ZARAGOZA							
29092721K	AINZUA GUILLERMO, JOSE JULIO	2.454	AUXILIO JUDICIAL	24,70000	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
5029743001	JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 ZARAGOZA							
29093681S	BONA ESTAGE, SONIA	3.241	AUXILIO JUDICIAL	50,50000	JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
5029743009	JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 ZARAGOZA							
09286933Q	CEDRUN LOPEZ, SOLEDAD	3.265	AUXILIO JUDICIAL	50,50000	SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
5029745003	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 ZARAGOZA							
17155363P	JUAN MARTIN, JULIO	6.236	AUXILIO JUDICIAL	50,50000	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 2	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL
5029744001	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ZARAGOZA							
17143139C	PARICIO ROYO, JESUS	7.803	AUXILIO JUDICIAL	14,09444	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2	HUESCA	HUESCA	AUXILIO JUDICIAL
5029748002	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 2 ZARAGOZA							
73187861K	JAIME SOLER, PILAR	12.474	AUXILIO JUDICIAL	44,50000	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AUXILIO JUDICIAL



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2015, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convocan diversos cursos de formación correspondientes al año 2015.**

El Instituto Aragonés de Administración Pública convoca los cursos que se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 2014, por la que se publica el Plan anual de formación del Instituto Aragonés de Administración Pública para 2015, según las características generales siguientes y las que se especifican en el ANEXO.

ZA-0294/2015: Administración de servicios mediante servidores Unix. Zaragoza.

HU-0295/2015: Administración de servicios mediante servidores Unix. Huesca.

TE-0296/2015: Administración de servicios mediante servidores Unix. Teruel.

Solicitudes de participación a los cursos de formación:

El personal del Gobierno de Aragón presentará las solicitudes a través del Portal del Empleado. En estas solicitudes vía web se señalarán los datos que se solicitan, así como el correo electrónico del superior jerárquico; quien recibirá una comunicación de la solicitud con las instrucciones a seguir.

Los empleados públicos de otras Administraciones, cuando en la convocatoria se contemple su participación, deberán formalizar sus solicitudes a través del entorno de tramitación telemática accesible utilizando certificado electrónico reconocido desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón con acceso desde la página del IAAP o desde la Oficina virtual de trámites, en la dirección:

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Institutos/InstitutoAragonesAdministracionPublica>.

En estas solicitudes se señalarán los datos que se soliciten. Para su recepción y localización es imprescindible identificar correctamente el curso con el código, denominación y localidad tal y como aparecen en esta convocatoria, así como señalar una dirección de correo válida y el nombre completo del superior jerárquico.

El solicitante se responsabiliza de la certeza de los datos reflejados en su solicitud. Cualquier dato reflejado en la instancia que resulte no ser cierto y que, directa o indirectamente, haya supuesto la admisión al curso supondrá la pérdida de la condición de alumno seleccionado, y por tanto, no podrá obtener diploma, sea cual fuere el momento de su comprobación por el Instituto Aragonés de Administración Pública.

El Instituto Aragonés de Administración Pública podrá no seleccionar como alumnos, durante el período de un año, a quienes habiendo sido admitidos para realizar un curso no asistan a sus sesiones, salvo que hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto o justifiquen suficientemente cada una de sus faltas; asimismo, las renuncias reiteradas podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en otros cursos.

Zaragoza, 23 de octubre de 2015.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Administración Pública,  
AGUSTÍN GARNICA CRUZ**

**ANEXO**

<p><b>TÍTULO:</b> ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDIANTE SERVIDORES UNIX</p> <p><b>CODIGO:</b> ZA-0294/2015</p> <p><b>PARTICIPANTES:</b> Personal de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los grupos A, B y C.</p> <p><b>NUMERO DE PARTICIPANTES:</b> 20</p> <p><b>HORAS LECTIVAS:</b> 18</p> <p><b>MODALIDAD:</b> Presencial</p> <p><b>FECHAS DE CELEBRACION:</b> De 16/11/2015 a 02/12/2015</p> <p><b>HORARIO:</b> Días 16, 18, 23, 25, 30 noviembre y 2 diciembre. De 15:30 a 18:30 horas.</p> <p><b>LUGAR:</b> DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE. EDIFICIO RANILLAS 5D, AVDA. RANILLAS, 5D, Zaragoza.</p> <p><b>PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:</b> Hasta 09/11/2015</p> <p><b>COORDINACION:</b> Raúl Perales Jiménez</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS PARA LA OBTENCION DE DIPLOMA:</b> A las personas seleccionadas que, cumpliendo los requisitos, asistan a este curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo quienes falten a 1 o más sesiones o tengan reiterados incumplimientos del horario establecido, con independencia del motivo que los origine.</p> <p><b>PROGRAMA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Niveles de arranque en Linux. Configuración de servicios.</li><li>- Uso de claves asimétricas PGP. Cifrado de la información y firma de documentos.</li><li>- Instalación y configuración de un servidor y cliente Migasfree.</li><li>- Creación de paquetes DEB y configuración de repositorios Samba/CIFS.</li><li>- Despliegue de paquetes DEB personalizados mediante migasfree.</li><li>- Gestión del software de manera desatendida.</li></ul>
---

**TITULO:** ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDIANTE SERVIDORES UNIX

**CODIGO:** HU-0295/2015

**PARTICIPANTES:** Personal de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los grupos A, B y C.

**NUMERO DE PARTICIPANTES:** 5

**HORAS LECTIVAS:** 18

**MODALIDAD:** Presencial

**FECHAS DE CELEBRACION:** De 16/11/2015 a 02/12/2015

**HORARIO:** Días 16, 18, 23, 25, 30 noviembre y 2 diciembre (de 15:30 a 18:30 horas)

**LUGAR:** SERVICIO PROVINCIAL DEL DPTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE. PZA. CERVANTES, 1, SALA DE VIDEOCONFERENCIA. Huesca.

**PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:** Hasta 09/11/2015

**CIRCUNSTANCIAS PARA LA OBTENCION DE DIPLOMA:** A las personas seleccionadas que, cumpliendo los requisitos, asistan a este curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo quienes falten a una o más sesiones o tengan reiterados incumplimientos del horario establecido, con independencia del motivo que los origine.

**PROGRAMA:**

- Niveles de arranque en Linux. Configuración de servicios.
- Uso de claves asimétricas PGP. Cifrado de la información y firma de documentos.
- Instalación y configuración de un servidor y cliente Migasfree.
- Creación de paquetes DEB y configuración de repositorios Samba/CIFS.
- Despliegue de paquetes DEB personalizados mediante migasfree.
- Gestión del software de manera desatendida.

<p><b>TITULO:</b> ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDIANTE SERVIDORES UNIX</p> <p><b>CODIGO:</b> TE-0296/2015</p> <p><b>PARTICIPANTES:</b> Personal de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los grupos A, B y C.</p> <p><b>NUMERO DE PARTICIPANTES:</b> 5</p> <p><b>HORAS LECTIVAS:</b> 18</p> <p><b>MODALIDAD:</b> Videoconferencia</p> <p><b>FECHAS DE CELEBRACION:</b> De 16/11/2015 a 02/12/2015</p> <p><b>HORARIO:</b> Días 16, 18, 23, 25, 30 noviembre y 2 diciembre (de 15:30 a 18:30 horas)</p> <p><b>LUGAR:</b> SERVICIO PROVINCIAL DEL DPTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, SALA DE VIDEOCONFERENCIA., C/ SAN VICENTE DE PAUL, 3. PLANTA 2ª, Teruel.</p> <p><b>PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:</b> Hasta 09/11/2015</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS PARA LA OBTENCION DE DIPLOMA:</b> A las personas seleccionadas que, cumpliendo los requisitos, asistan a este curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo quienes falten a una o más sesiones o tengan reiterados incumplimientos del horario establecido, con independencia del motivo que los origine.</p> <p><b>PROGRAMA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Niveles de arranque en Linux. Configuración de servicios.</li><li>- Uso de claves asimétricas PGP. Cifrado de la información y firma de documentos.</li><li>- Instalación y configuración de un servidor y cliente Migasfree.</li><li>- Creación de paquetes DEB y configuración de repositorios Samba/CIFS.</li><li>- Despliegue de paquetes DEB personalizados mediante migasfree.</li><li>- Gestión del software de manera desatendida.</li></ul>
--



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite Informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación avícola para pollos de engorde hasta una capacidad equivalente a 264 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 52, en el término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovido por Granja Tierza, S.L. (Número de Expediente INAGA 500601/01/2015/02855).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2).

Promotor: Granja Tierza, S.L.

Proyecto: Ampliación de explotación avícola hasta 66.000 pollos de engorde, en el término municipal de La Sotonera (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado.

- Instalaciones: Las infraestructuras existentes, para el desarrollo de la actividad, son: dos naves para el alojamiento de pollos, de dimensiones 120,20 x 14,70 m (cada una de estas naves, dispone de un local técnico empleado como oficina y vestuario, de 7 x 4 m); una fosa de cadáveres de dimensiones interiores 2 x 2 x 2, con 8 m<sup>3</sup> de capacidad; un estercolero de dimensiones interiores 19 x 20 x 2 m, con una capacidad para 760 m<sup>3</sup>; un depósito de agua de 330 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de agua; vallado perimetral y vado sanitario. Para la ampliación de capacidad no se prevé la construcción de ninguna edificación adicional a las ya existentes.

Documentación presentada.

Memoria de ampliación de una explotación avícola de cebo con una capacidad para 66.000 pollos, situada en el polígono 2, parcela 52, del término municipal de La Sotonera (Comarca de Hoya de Huesca).

El documento está redactado por el ingeniero técnico agrícola D. Sergio Gros Navés. El documento está visado, con fecha 20 de marzo de 2015, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña (Demarcación de Lleida).

Documentación adicional.

- Relación de parcelas vinculadas a la explotación, para la valorización agronómica del estiércol.
- PAC 2011.
- Planos.
- Situación y emplazamiento.
- Planta general de distribución en parcela.
- Distribución de naves y cubierta.
- Alzados.
- Estercolero.
- Fosa de cadáveres y depósito.

Con fecha 13 de abril de 2015, se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Asociación naturalista de Aragón-ANSAR.
- Comisiones Obreras.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.
- Ayuntamiento de La Sotonera.
- Comarca de Hoya de Huesca.



#### Respuestas recibidas.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 15 de mayo de 2015, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón remite informe indicando que consultados los datos aportados en la Carta Arqueológica y Paleontológica de Aragón, no se conocen yacimientos dentro del ámbito del proyecto, si bien la ausencia de estudios más exhaustivos no permiten realizar una valoración exacta del impacto sobre el patrimonio cultural. Según este departamento, se considera que el proyecto sí debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de mayo de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe emitido por el Ayuntamiento de La Sotonera en el cual se indica que la explotación ya obtuvo licencia de actividad, con fecha 14 de noviembre de 2014, para 55.000 pollos. Dado que en la ampliación solicitada no se proyecta la construcción de ninguna edificación adicional, el informe indica que se cumple la normativa urbanística aplicable; de igual forma, que ya se cumplía en el proyecto inicial.

Así mismo, el ayuntamiento informa que la zona de servidumbre aeronáutica del aeropuerto Huesca-Pirineos no se ve afectada con el incremento de plazas, por lo que entiende no deberá remitirse memoria alguna al Ministerio de Fomento.

Con fecha 20 de abril de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe emitido por la Comarca de Hoya de Huesca. En dicho informe, se indica que deberá tenerse en cuenta la distancia a la que se emplaza la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) municipal, al objeto de incluirlo en el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Observadas determinadas deficiencias en el contenido de la documentación aportada, que impiden la adecuada valoración ambiental del proyecto, se envía al promotor, con fecha 15 de septiembre de 2015, los requerimientos necesarios para seguir con el procedimiento de tramitación ambiental. Con fecha 23 de septiembre de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la contestación a los requerimientos formulados.

#### Ubicación del proyecto.

La explotación se ubica en el polígono 2, parcela 52, en el término municipal de La Sotonera (Huesca). Las coordenadas UTM de la explotación son las siguientes: huso 30 ETRS89: XM: 702.040; YM: 4.679.476; Z: 540 msnm.

#### Caracterización de la ubicación.

##### Descripción general.

La superficie de la parcela donde se ubica la explotación, asciende, según datos de catastro, a 30.001 m<sup>2</sup> (3,0001 ha). No se proyecta la construcción de ninguna infraestructura adicional, por lo que la superficie construida permanecerá invariable e igual a 3.590 m<sup>2</sup>.

La explotación se encuentra a 1.513 m del suelo definido como urbano, correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de La Sotonera. No se han detectado explotaciones ganaderas en un radio de 1.000 m. La explotación más cercana es una de ganado porcino ubicada a 1.169 m.

##### Aspectos singulares.

La explotación no afecta ninguna figura de la red Natura 2000. Según se ha podido comprobar, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la zona de especial de protección de aves (ZEPA) denominada "Sierras de Santo Domingo y Caballera" ES000287 y el lugar de interés comunitario (LIC) denominado "Sierras de Santo Domingo y Caballera" ES3410064, situados ambos a 4.600 m al Norte.

La explotación no se encuentra dentro de ningún plan de ordenación de los recursos naturales.

La explotación, ubicada en el término municipal de La Sotonera, se encuentra dentro de zona vulnerable, en aplicación de la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La explotación se ubica dentro de ámbito de protección del quebrantahuesos, en aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación. No se afectan las áreas críticas de la especie.



Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Afección a las aguas. Valoración: impacto bajo. Las masas de agua más cercanas son el barranco de Fontalería, situado a 125 m de la explotación y el río Sotón, ubicado a 400 m. Las soleras de las naves dispondrán de una cama de unos 20 cm, de viruta de madera o paja, la cual absorbe la humedad por lo que no se produce estiércol líquido, que se retirará una vez al año al estercolero anteriormente descrito. Las soleras de las naves estarán ejecutadas con hormigón, por lo que será totalmente impermeable. Las paredes y solera del estercolero estarán ejecutadas con pared de bloque de hormigón, para evitar el contacto directo del estiércol con el terreno.

- Afección a la atmósfera. Valoración: impacto bajo. Las emisiones a la atmósfera son poco significativas; en todo caso, provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su almacenamiento.

- Afección al suelo. Valoración: impacto bajo. La carga ganadera del municipio donde se ubica la explotación (Comarca de Hoya de Huesca) es inferior a 100 kg de N/ha y año, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en el estercolero y solera de las naves. El estiércol generado en la explotación avícola se valorizará en superficie cultivada vinculada a la explotación.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios. Valoración: impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación debe disponer de un gestor autorizado para la recogida de zoonosológicos y del servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales. Valoración: impacto bajo. El agua para el abastecimiento de la explotación proviene, según se indica en la documentación aportada, de aguas subterráneas en trámite de legalización. Se estima un consumo anual de 3.615 m<sup>3</sup>/año.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles. Valoración: impacto bajo. La explotación no afecta ninguna figura de la Red Natura 2000. Según se ha podido comprobar, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la zona de especial de protección de aves (ZEPA) denominada "Sierras de Santo Domingo y Caballera" ES000287 y el lugar de interés comunitario (LIC) denominado "Sierras de Santo Domingo y Caballera" ES3410064, situados ambos a 4.600 m al Norte. La explotación no se encuentra dentro de ningún plan de ordenación de los recursos naturales.

La explotación, ubicada en el término municipal de La Sotonera, se encuentra dentro de zona vulnerable, en aplicación de la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La explotación se ubica dentro de ámbito de protección del quebrantahuesos, en aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación. No se afectan las áreas críticas de la especie.

- Valorización agronómica de los estiércoles. Valoración: impacto medio. El promotor vincula a la explotación un total de 158,08 ha aptas para la valorización agronómica del estiércol. Las parcelas se ubican en los términos municipales de Lupiñén-Ortilla y La Sotonera (Huesca).

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluyen como zona vulnerable todas las parcelas ubicadas en los términos municipales de Lupiñén y Ortilla (masas de agua subterránea 090.054 "Saso de Bolea-Ayerbe, 090.055 "Hoya de Huesca" y 090.056 "Sasos de Alcanadre"). Las dosis máximas de aplicación en estas parcelas serán de 170 kg N/ha.

La explotación produce anualmente 1.405 m<sup>3</sup> de estiércol equivalentes a 13.200 kg N/año.

Considerando, tal y como se indicó anteriormente, unas dosis de aplicación de 170 kg N/ha, la base agrícola aportada sería capaz de asimilar hasta una máximo de 26.873,60 kg N/año, cantidad superior a la generada en la explotación, por lo que la relación de parcelas aportadas se considera suficiente para una correcta gestión del estiércol generado.

Vistos, el expediente administrativo incoado; las consultas realizadas; la propuesta formulada por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:



1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de explotación avícola para pollos de engorde hasta una capacidad equivalente a 264 UGM, ubicada en el polígono 2, parcela 52, en el término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovida por Granja Tierza, S.L., por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- a) Afecciones no significativas sobre los objetivos de conservación de Red Natura 2000, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.
- b) La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto.

2. Establecer las siguientes condiciones, que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 44.1.a) y 44.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental de zonas ambientalmente sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

- Se llevará el libro-registro de fertilización, en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. Según estimaciones realizadas, la superficie mínima a vincular a la explotación debe ser como mínimo de 77,64 ha, de forma que sea capaz de asimilar 13.200 kg N/año.

- Todas las parcelas aportadas para la valorización agronómica del estiércol se encuentran clasificadas como vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, por lo que se deberán respetar las dosis de aplicación contempladas en la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- De toda la base agrícola validada, cabe destacar que 1,80 ha se encuentran ubicadas dentro de la ZEPA "La Sotonera". Esta superficie se corresponde con las parcelas 43 y 47, polígono 201, del término municipal de Lupiñén-Ortilla (Huesca), y la dosis de aplicación de las mismas no podrá ser superior a 170 kg N/ha.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando, así mismo, los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos, se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación, para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

- En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

- El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que, por su capacidad, está incluida en el grupo C, con los códigos 10 05 08 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

- Las instalaciones deberán contar con todas las autorizaciones legales exigibles, entre ellas deberá obtener para el proyecto la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de inicio de actividad, debiendo presentar ante el Ayuntamiento de La Sotonera (Huesca) el proyecto técnico correspondiente, incluyendo entre la documentación lo especificado en los apartados anteriores.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de octubre de 2015.— La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.A., el Secretario General del INAGA (Resolución de 7 de octubre de 2015, de la Directora del INAGA), Ángel García Córdoba.



**RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de obras de puesta en riego a presión, en los términos municipales de Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), promovido por la comunidad de regantes “Derecha del Sosa” (Número de Expediente INAGA 220201/01/2015/06857).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, supuesto 1.3.1. Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha, proyectos no incluidos en el anexo I).

Promotor: Comunidad de regantes “Derecha del Sosa”.

Proyecto: Proyecto de obras de puesta en riego a presión en la comunidad de regantes “Derecha del Sosa”, en los términos municipales de Almunia de San Juan y Monzón (Huesca).

**Descripción del proyecto.**

La superficie incluida en el proyecto comprende 1.610,10 ha, de las cuales 1.150,50 ha pertenecen al municipio de Monzón y 459,60 ha, a La Almunia de San Juan, con 485 comuneros en total. Se realizará la división del área regable en tres zonas o pisos de riego, aprovechando la presión natural proveniente de la balsa existente y de las dos balsas proyectadas, una a pie de canal, para el riego de los pisos situados a cota inferior y otra elevada, denominada Balsa Oeste, abastecida mediante bombeo desde la balsa a pie de canal, permitiendo el riego al piso superior. El número de hidrantes en el área a modernizar asciende a 269 (72, desde la nueva balsa a pie de canal, 46, desde la balsa existente y 151, desde la nueva balsa oeste).

La capacidad de almacenamiento prevista será de unos 150.000 m<sup>3</sup> diseñada para dos días de consumo, tratándose por lo tanto de una regulación y no de un gran almacenamiento.

Las obras necesarias para el desarrollo del proyecto contemplan la construcción mediante obra de una compuerta de nivel constante en el canal, en el p.k. 26+800; la construcción de una balsa junto al canal, denominada balsa de Pie de Canal, de 80.000 m<sup>3</sup> de capacidad; la construcción de la denominada Balsa Oeste, con 70.000 m<sup>3</sup> de capacidad, y elevada a cota 409 msnm; la construcción de una estación de bombeo para elevar el agua desde la balsa Pie de Canal a la Balsa Oeste, con 128 horas de bombeo a la semana; la construcción de las redes de riego hasta los hidrantes (17 km de tuberías, para las 517,067 ha de la red inferior oeste; 35 km de tuberías, para las 867,1713 ha de la red superior y 7 km de tuberías, para las 225,8502 ha de la red inferior este); la construcción de la red de tuberías terciarias (14 km); la construcción de las instalaciones eléctricas en baja tensión hasta los bombeos y la construcción de las instalaciones eléctricas en media tensión desde la red eléctrica hasta la estación de bombeo, de unos 630 m de longitud.

La potencia estimada para la estación de bombeo sería de aproximadamente 450 kW, que funcionaría, durante la fase de explotación, a pleno rendimiento durante 88 horas a la semana y a mitad de potencia durante 40 horas.

Se contemplan hasta cuatro alternativas, incluyendo la alternativa 0 que no aporta beneficios ni eficiencia al regadío ni a la economía de la zona, aunque al no existir fase de obras no se producirían efectos sobre el medio. El resto de alternativas incluyen la misma superficie regable, distinguiendo, la alternativa 1 la construcción de una balsa elevada, al este, de 25.000 m<sup>3</sup>, afectando a hábitat de interés comunitario y vegetación natural sin afectar al LIC “Yesos de Barbastro”, pero implicando mayores costes energéticos; la alternativa 2 que contempla una balsa elevada, al norte, de 70.000 m<sup>3</sup>, afectando al LIC y a hábitat, pero que supone un ahorro de costes de inversión, y la alternativa 3, finalmente elegida, que plantea la construcción de una balsa elevada en el LIC, sin afectar a hábitat ni a la vegetación gipsícola, ni a otro tipo de vegetación natural al estar ubicada en tierras de labor.

**Documentación presentada.**

- Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 6 de julio de 2014.

Requerimientos: No se realizan.

En el proceso de consultas previas, se consulta a los siguientes organismos, asociaciones e interesados:



- Ayuntamiento de Almunia de San Juan.
- Ayuntamiento de Monzón.
- Comarca de Cinca Medio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 7 de agosto de 2015.

#### Respuestas recibidas.

- Ayuntamiento de Monzón. Señala los beneficios socioeconómicos del proyecto, sin informar las cuestiones urbanísticas, e indica que se deberá estar a las limitaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana; con respecto al suelo no urbanizable especial, de protección de ecosistema natural-masas arbóreas naturales y sotos y riberas fluviales, se requerirán estudios de riesgo en terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias por desprendimientos; con relación a las vías pecuarias, se estará a lo indicado en la ordenanza municipal; con relación a los yacimientos, se deberá respetar el perímetro de protección establecido en el Catálogo de yacimientos arqueológicos incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón y en ningún caso se afectará a árboles incluidos en el Catálogo de árboles singulares.

- Comarca de Cinca Medio. Comunica que no ha asumido funciones relacionadas con la materia y no cuenta con personal especializado para evaluar y alegar el proyecto de referencia.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras. Comunica que la actuación afecta a la vía de titularidad autonómica A-1237, de Monzón a Azanuy, de la Red comarcal de carreteras de Aragón, con varios cruzamientos y paralelismos. No existe afección a la Red de carreteras de Aragón por la construcción de las balsas, estación de bombeo y línea eléctrica de media tensión, indicando varios aspectos a contemplar en caso de que se decida el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que respecto a la ejecución de las obras, deberán atenerse a los que especifique el permiso previo que deberán solicitar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Comenta que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto. Existen, sin embargo, varios yacimientos en el ámbito del proyecto, en los términos municipales de Almunia de San Juan y Monzón, debiendo establecer medidas de protección y considerando que el proyecto debe ser objeto de una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, haciendo hincapié en determinados aspectos.

#### Ubicación del proyecto.

La zona regable de la comunidad de regantes "Derecha del Sosa" se encuentra situada en la Comarca de Cinca Medio, entre la margen derecha del río Sosa, el canal de Aragón y Cataluña y las huertas de las riberas del río Cinca, dentro de la retícula formada por las coordenadas UTM ETRS89 763.800 y 771.300 de latitud y las coordenadas 4.644.300 y 4.649.800 de longitud.

#### Caracterización de la ubicación.

##### Aspectos generales.

Terrenos agrícolas de regadío que se alternan con edificaciones ligadas a usos agrícolas o residenciales y con las infraestructuras lineales (autovía A-22 y carretera A-1237), además de numerosos caminos agrícolas que cruzan la zona. Vegetación natural relegada a las escasas zonas incultas existentes, representada por matorral e inventariada como hábitat de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)", 3250 "Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glacium flavum*", 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp.", 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", 6220 "Zonas subesté-



picas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” (prioritario). Al Norte del canal de Aragón y Cataluña, donde se pretende ubicar la balsa de nueva construcción denominada “Balsa Oeste” y la tubería de impulsión, la vegetación gipsícola sobre suelos yesíferos se compone de matorrales y tomillares dominados por especies de los géneros Gypsófila, Ononis, Helianthemum, entre otros, habiéndose inventariado los hábitats de interés comunitario 1520 “Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)” (prioritario).

Zona de campeo de milano real y de cernícalo vulgar, además de otras especies de pase-riformes ligadas a los sotos de los ríos Cinca y Sosa y a los ambientes de regadío. Entre los mamíferos, destacan especies oportunistas ligadas a los medios antrópicos.

#### Aspectos singulares.

- LIC “Yesos de Barbastro”, al norte del canal Aragón y Cataluña, sobre terrenos yesíferos.
- Ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón), sin afectar a áreas de nidificación de la especie.
- Árboles singulares “Ciprés de Paules” y el “Pino de la Huerta de Paules, incluidos en Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, y situados en el límite de la zona regable.
- Vías pecuarias “Cañada Real de Fonz a Monzón” y “Cañada de Puerta a Puerta”, ambas de 75,22 m de anchura.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección a la vegetación y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto medio. Las superficies incluidas en el ámbito del proyecto se corresponden en su mayor parte con terrenos de cultivo aunque, tanto entre las parcelas de riego como en los límites de la zona regable y especialmente al Norte, sobre suelos yesíferos, se conservan zonas con vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, algunos de ellos prioritarios y de cuya conservación depende la preservación del mosaico paisajístico de la zona ya, de por sí, muy fragmentado y con escasa conexión, que limita en gran medida su conservación. En el caso de la vegetación ligada a suelos yesíferos, situados dentro del ámbito del LIC “Yesos de Barbastro”, las afecciones que se produzcan por la instalación de la tubería de impulsión entre balsas deberán ser convenientemente restauradas para evitar afecciones sobre los objetivos del LIC.
- b) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. Las obras durante la fase de construcción generarán molestias temporales sobre la fauna por la presencia de maquinaria, sin que se prevean modificaciones sustanciales en los usos de suelo que puedan suponer, ni en la zona regable ni en la zona de construcción de la Balsa Oeste, una modificación importante, por lo que los terrenos podrán seguir siendo usados por la fauna ligada a los ambientes actuales. Por otra parte, la instalación del tendido eléctrico aéreo, no definido en el documento ambiental, puede suponer un riesgo permanente por colisión o electrocución sobre la avifauna.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: impacto bajo. No se producirán modificaciones significativas sobre la red hidrológica de la zona, al no afectar a cauces temporales o permanentes con entidad suficiente.
- d) Afección a la geomorfología. Valoración: impacto bajo. No se prevé la generación de nuevos efectos erosivos significativos, dada la disposición horizontal de las parcelas, al ubicarse las balsas y las conducciones, en su mayor parte, sobre campos de cultivo.
- e) Afección al paisaje. Valoración: impacto bajo. El proyecto se ubica en una zona dominada por cultivos de regadío y con un alto grado de antropización.
- f) Impactos acumulativos y alternativas evaluadas. Valoración: impacto bajo. De la ejecución del proyecto, no se producirá un aumento significativo de los impactos sobre el medio ni sobre los objetivos de protección del LIC “Yesos de Barbastro”, al proyectarse la Balsa Oeste sobre un campo de cultivo en el límite sur del espacio. La valoración de alternativas ha tenido en cuenta los valores naturales del espacio optando finalmente por la alternativa que minimiza las afecciones sobre la vegetación natural, inventariada como hábitat de interés comunitario.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Uno. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de obras de puesta en riego a presión en los términos municipales de Almunia de San Juan y



Monzón (Huesca), promovido por la comunidad de regantes "Derecha del Sosa", por los siguientes motivos:

- Ubicación del proyecto mayoritariamente en terrenos agrícolas de regadío, sin modificar sustancialmente los usos del suelo.
- Valoración de alternativas y establecimiento de medidas protectoras y correctoras en el documento ambiental, que minimizan las afecciones sobre la Red Natura 2000 y los hábitats de interés comunitario.

Dos. Establecimiento de las siguientes condiciones que permitirán paliar los efectos ambientales evaluados y que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, así como en el artículo 30.2 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por la Ley 3/2014, de 29 de mayo, y que deberán figurar en la autorización administrativa que se formule en relación al proyecto.

1. El ámbito de las actuaciones de modernización del regadío será el contemplado en el documento ambiental del proyecto de obras de puesta en riego a presión, en los términos municipales de Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), promovido por la comunidad de regantes "Derecha del Sosa"; es decir, las parcelas ubicadas dentro del perímetro regado actualmente. Se cumplirán todas las medidas protectoras y correctoras especificadas en el documento ambiental presentado, siempre y cuando no sean contradictorias con las expuestas en el presente condicionado ambiental.

2. Se garantizarán los usos e integridad de las vías pecuarias afectadas por el proyecto. Estas garantías deberán figurar en la solicitud, para su ocupación temporal para el cruce o/e instalación de los sistemas de riego. En ningún caso, se facilitará o proyectará el uso agrícola de regadío en terrenos pertenecientes a las vías pecuarias, de acuerdo con su anchura legal establecida en sus órdenes de clasificación.

3. Las actuaciones que se desarrollen en dominio público hidráulico o en sus zonas de policía requerirán autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

4. Se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, para lo cual se jalonarán todas las zonas de obra, los parques de maquinaria, zonas de acopio y maniobra, y otras zonas de afección, ubicándolos sobre campos de cultivo y minimizando, en la medida de lo posible, el espacio ocupado.

5. En el trazado de la tubería de impulsión que afecta a vegetación natural, inventariada como hábitat de interés comunitario, ubicado en el ámbito del LIC "Yesos de Barbastro", se diseñará de forma que cause, a ésta, la menor afección posible, realizando los accesos por la misma traza de la tubería, sin realizar acopios laterales y manteniendo la estructura edáfica para las tareas de reposición y revegetación. El plan de vigilancia ambiental hará especial hincapié en esta zona durante los cinco años de vigencia y se realizarán las correspondientes revegetaciones para asegurar el desarrollo de la vegetación.

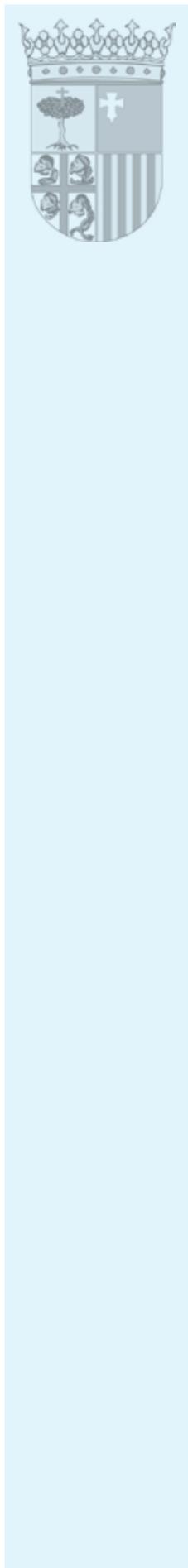
6. El trazado y diseño de las líneas eléctrica aéreas se someterá al procedimiento establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, e incorporarán las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, dado que el proyecto se ubica dentro de las zonas de protección determinadas en su artículo 4.

7. Se deberán tener en cuenta las disposiciones del planeamiento urbanístico de los municipios afectados, en especial para aquellas acciones del proyecto que puedan afectar a valores patrimoniales o culturales en suelos protegidos, o con normas de usos recogidas en los correspondientes planeamientos.

8. Dada la existencia de varios yacimientos en el ámbito del proyecto, se deberán adoptar una serie de medidas de protección y deberá ser objeto de una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, haciendo hincapié en los aspectos determinados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que establecerá, si procede, las limitaciones o las medidas protectoras y correctoras oportunas a incorporar en el proyecto.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 37.4



de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la anteriormente referida Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 13 de octubre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**



**RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación ovina para ovejas reproductoras con una capacidad equivalente a 12 UGM, ubicada en el polígono 16, parcela 20, en el término municipal de Fayón (Zaragoza), y promovido por D.ª María Juliana Sánchez Guarda (Número de Expediente INAGA 500601/01/2015/04782).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2).

Promotor: María Juliana Sánchez Guarda.

Proyecto: Construcción explotación ovina con capacidad para 200 ovejas reproductoras con manejo semiextensivo, en el término municipal de Fayón (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado.

- Instalaciones proyectadas: Una nave ganadera, de dimensiones 30,30 x 10,30 m (incluida zona destinada a almacén); un estercolero, de dimensiones 10 x 10 m, y una capacidad útil de 100 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres, en base a un tubo de hormigón de 1,10 m de diámetro útil y 3 m de altura, con una capacidad útil de 2,85 m<sup>3</sup>.

Documentación presentada.

Memoria de actividad ovina para 200 ovejas.

El documento está redactado por el ingeniero agrónomo D. Ermengol Torres Torres y está visado, con fecha 29 de abril de 2015, por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco.

Documentación adicional.

- Planos.  
- Situación y emplazamiento.  
- Estercolero y fosa de cadáveres.  
- Nave/almacén.  
- Solicitud de cambio de titularidad de la explotación ovina, pasando de D. Ermengol Torres Torres a D.ª María Juliana Sánchez Guarda.

Con fecha 17 de julio de 2015, se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.  
- Comisiones Obreras.  
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.  
- Dirección General de Desarrollo Rural.  
- Dirección General de Patrimonio Cultural.  
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.  
- Fundación Ecología y Desarrollo.  
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.  
- Unión General de Trabajadores.  
- Ayuntamiento de Fayón.  
- Comarca de Bajo Aragón-Caspe.

Respuestas recibidas.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, 14 de agosto de 2015, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón remite informe indicando que consultados los datos contenidos en la Carta Paleontológica de Aragón, no se conocen yacimientos paleontológicos dentro del ámbito del proyecto. En materia de patrimonio arqueológico, consultados los datos existentes, se conoce en las inmediaciones de las instalaciones proyectadas un yacimiento arqueológico (Masía V: X - 275170; Y - 4572124). Este hecho, junto con la existencia en las proximidades de otros yacimientos, permite valorar el potencial arqueológico de la zona como alto, lo que hace imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto.

Ubicación del proyecto.

La explotación se ubica en el polígono 16, parcela 20, en el término municipal de Fayón (Zaragoza). Las coordenadas UTM de la explotación son las siguientes: Huso 30 ETRS89: XM: 776.793; YM: 4.574.724; Z: 300 msnm.



#### Caracterización de la ubicación.

##### Descripción general.

La superficie de la parcela donde se ubica la explotación asciende, según datos de catastro, a 260.980 m<sup>2</sup> (26,0980 ha). La superficie construida, una vez se lleve a cabo la obra, ascenderá a 300 m<sup>2</sup>.

La explotación se encuentra a 4.100 m del suelo definido como urbano para el núcleo de Fayón. No se han detectado explotaciones ganaderas en un radio de 100 m. La más cercana es una explotación porcina ubicada a 2.080 m.

##### Aspectos singulares.

La explotación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix". Según se ha podido comprobar, otra zona catalogada próxima a la explotación es el LIC "Río Matarraña" ES2430097, situado a 2.367 m. La explotación no se encuentra dentro de ningún plan de ordenación de los recursos naturales, siendo el más cercano el denominado "Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragones", situado a 556 m.

La explotación no se encuentra dentro de zona vulnerable, en aplicación de la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La explotación se ubica dentro de ámbito de protección del águila perdicera, en aplicación de la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

##### Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Afección a las aguas. Valoración: impacto bajo. La masa de agua más cercana es el barranco Vall de L'Asut, situado a 100 m al sur de la explotación. Dicha explotación, dispondrá de un estercolero impermeabilizado para la recogida de estiércol.

- Afección a la atmósfera. Valoración: impacto bajo. Las emisiones a la atmósfera son poco significativas; en todo caso, provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola.

- Afección al suelo. Valoración: impacto medio. La carga ganadera del municipio donde se ubica la explotación (Comarca de Bajo Aragón-Caspe) no supera los 100 kg de N/ha y año, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en el estercolero. La producción de estiércol se valorizará en superficie cultivada vinculada a la explotación.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios. Valoración: impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación debe disponer de un gestor autorizado para la recogida de zoonosarios y del servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales. Valoración: impacto bajo. El ganado pastará en régimen semi-extensivo, de forma que durante el día pastará libremente y por la noche permanecerá estabulado. Se desconoce el origen del abastecimiento de agua a la explotación, si bien, dado el censo solicitado, los consumos serán muy bajos.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles. Valoración: impacto bajo. La explotación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix". Si bien en la documentación aportada, se indica que se dispondrán de 21,88 ha de labor para la valorización agronómica del estiércol, no se aporta una relación nominal de las mismas, por lo que no se ha podido valorar la afección a las zonas ambientalmente sensibles por la aplicación de estiércol, que por su cuantía se prevén bajas.

La ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix" destaca por estar formada por un amplio conjunto de relieves de baja altitud y cursos fluviales que incluye las grandes confluencias de los ríos Cinca, Segre y Matarranya con el Ebro, situada entre Aragón y Cataluña. La importancia de la ZEPA radica, entre otras razones, en las importantes poblaciones de rapaces rupícolas en la zona, destacando una densidad relevante de *Hieraaetus fasciatus* (la mayor de Aragón) y un núcleo en aumento de *Gyps fulvus*. También hay presencia de *Neophron percnopterus*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*.

La explotación no se encuentra dentro de zona vulnerable, en aplicación de la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la



que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La explotación se ubica dentro de ámbito de protección del águila perdicera, en aplicación de la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. No se afectan las áreas críticas de la especie.

- Valorización agronómica de los estiércoles. Valoración: impacto bajo. Tal y como se indicó anteriormente, el promotor indica que se disponen de 21,88 ha de labor para la valorización agronómica del estiércol, si bien no se aporta una relación nominal de las mismas. Por este hecho, se ha podido valorar la afección de la aplicación del estiércol sobre las zonas ambientalmente sensibles.

Se ha podido comprobar, como es previsible, que alguna de las parcelas aportadas se encuentre dentro de la ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix". Así pues, en el caso más desfavorable de que todas las parcelas vinculadas se encontrasen dentro de esta figura de protección ambiental, se aplicará una dosis máxima de 170 kg N/ha, por lo que la base agrícola vinculada sería capaz de asimilar hasta un máximo de 3.720 kg N/año, superior al generado en la explotación. De esta forma, la relación de parcelas aportada se considera suficiente para una correcta gestión del estiércol generado.

Vistos, el expediente administrativo incoado; las consultas realizadas; la propuesta formulada por el Area VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación ovina con ovejas reproductoras y una capacidad equivalente a 12 UGM, ubicada en el polígono 16, parcelas 20, en el término municipal de Fayón (Zaragoza), y promovida por D.<sup>a</sup> María Juliana Sánchez Guarda, por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- a) Afecciones no significativas sobre los objetivos de conservación de Red Natura 2000, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.
- b) La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 44.1.b) y 44.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

- En base al informe emitido, con fecha 14 de agosto de 2015, por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, y la existencia en las inmediaciones de las instalaciones proyectadas de un yacimiento arqueológico (Masía V: X - 275170; Y - 4572124), se deberán realizar previo al inicio de la obra labores de prospección arqueológica donde se recojan el inventario de bienes existentes. En caso de encontrarse restos de yacimientos, se deberá dar parte a los Servicios Técnicos de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

- Con una antelación mínima de 30 días al inicio de las obras, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza el inicio de las obras.

- Dada su ubicación en la zona ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix", la instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello, se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de funcionamiento de la actividad.

- Se llevará el libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. Según estimaciones realizadas, la superficie mínima a vincular a la explotación debe ser como mínimo de 5,23 ha, fuera de zona ZEPA o LIC, de forma que sea capaz de asimilar 1.098 kg N/año.

- El plan de fertilización que se vincule a la explotación deberá tener en cuenta los tipos de cultivo de las parcelas agrícolas para establecer dosis de aplicación de los estiércoles por hectárea que sean compatibles, teniendo en cuenta que la explotación produce 207 m<sup>3</sup> de estiércol anualmente.



- En las parcelas ubicadas dentro de la ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix" la dosis máxima de aplicación de estiércol será de 170 kg N/ha.

- No se realizarán vertidos de aceites y combustibles, ni se abandonarán escombros o cualquier tipo de residuos en la zona de actuación. Los residuos generados serán gestionados correctamente según su clasificación.

- El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que por su capacidad está incluida en el grupo C, con los códigos 10 04 03 02 y 10 05 05 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

- Las instalaciones deberán contar con todas las autorizaciones legales exigibles, entre ellas deberá obtener para el proyecto la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de inicio de actividad, debiendo presentar ante el Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza) el proyecto técnico correspondiente, incluyendo entre la documentación lo especificado en los apartados anteriores.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de octubre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**



**RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 300 UGM, ubicada en el polígono 106, parcela 97, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Ganadera Royo, S. C. (Número Expte. INAGA 500601/01/2015/01239).**

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 18 de febrero de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud relativa a la evaluación de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 2.500 plazas, ubicada en el polígono 106, parcela 97, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Ganadera Royo, S. C. El proyecto y el estudio de impacto ambiental están redactados por el ingeniero técnico agrícola D. Jesús Tacchini Liso, y visados por el Colegio Oficial correspondiente, con fecha 3 de febrero de 2015.

Segundo.— La capacidad final prevista para la instalación es de 2.500 plazas de cebo, por lo que se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada ley.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 9 de junio de 2015, y se notificó el 28 de abril de 2015 al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

Cuarto.— Con fecha de 13 de julio de 2015, se emite el informe preceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través del Servicio de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza; dicho informe, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 20 de julio de 2015. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Quinto.— Con fecha 31 de julio de 2015, se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, así como, de conformidad con el artículo 9.4. de la misma ley, se solicita pronunciamiento expreso sobre este expediente, en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

De la misma forma, con fecha 31 de julio de 2015, se solicita informe a la Comarca de Cinco Villas pronunciamiento expreso sobre este expediente, en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Sexto.— Con fecha 13 de agosto de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe emitido el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el que declara la sostenibilidad social del proyecto de ampliación.

Séptimo.— Con fecha 22 de septiembre de 2015, tuvo lugar el correspondiente trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto.

Octavo.— Con fecha 22 de septiembre de 2015, se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento del ayuntamiento, se entiende que no existe oposición al mismo.

Noveno.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El estudio de impacto ambiental plantea la ampliación de una explotación porcina de cebo con la construcción de las instalaciones necesarias para conseguir una capacidad de alojamiento de 2.500 plazas. El sistema de manejo de los animales se realizará mediante un



sistema clásico de cebo, donde los cerdos entran con unos 20 kg de peso, permaneciendo en la granja hasta que alcanzan un peso de 100 kg.

La explotación dispone de: una nave para cebo de dimensiones 91,40 x 14,40 m; una caseta de vestuarios de dimensiones 3,50 x 3,50 m; una fosa de purines con una capacidad de 3.135 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres con una capacidad de 14,70 m<sup>3</sup>; una balsa de agua con una capacidad de 2.679 m<sup>3</sup>; vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

Se proyecta la construcción de una nave para el alojamiento de los animales de dimensiones 55,54 x 14,90 m.

2. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves. El espacio catalogado más cercano a la explotación, el LIC "Loma Negra" se encuentra a 1 km.

La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón.

La explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, aunque no afecta a ningún área crítica para la especie, estando la más próxima a más de 8 km de distancia.

3. El emplazamiento de la explotación pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón; en concreto, se encuentra en la zona 090.053 "Arbas y masas de agua superficial número 102, número 104 y número 106".

La explotación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-



nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 300 UGM, ubicada en el polígono 106, parcela 97, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Ganadera Royo, S. C., con NIF: J50953074, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### Condicionado de carácter general:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto de ejecución y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 2.500 plazas, ubicada en el polígono 106, parcela 97, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) de: X = 639.934 - Y = 4.664.058 - Z = 550 m, redactados por el ingeniero técnico agrícola D. Jesús Tacchini Liso.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la explotación será de 5.100 m<sup>3</sup>, con un contenido en nitrógeno de 18.125 kg. La gestión de este subproducto, de acuerdo al contrato presentado, se realizará mediante la entrega a una empresa autorizada con el código sandach S50095002, quien se responsabilizará de la gestión de la totalidad del purín producido en la explotación.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega.

Si durante el funcionamiento, la explotación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la retirada y gestión de los purines, deberá notificar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el cambio de sistema de gestión.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la explotación generará 87,50 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 37,50 kg/año de residuos químicos (cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.



6. A los subproductos animales generados en la explotación les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) De acuerdo a la Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola, de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas deberán justificar, mediante la correspondiente declaración anual de productor, el destino aplicado a las deyecciones ganaderas, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.
- c) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad; entre ellos, la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.
- d) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

9. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: licencia ambiental de actividad clasificada, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.500 cerdos de cebo, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02 y el código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 16 de octubre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**



**RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se establece el plazo de presentación de las solicitudes sobre la habilitación de entidades para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común, de sus modificaciones y de las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) para la campaña 2016-2017.**

Desde la campaña 2009-2010, el hoy Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha venido estableciendo un procedimiento para que las entidades interesadas pudieran solicitar su reconocimiento como entidad habilitada para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común, de sus modificaciones y de las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), bien de forma telemática a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma, o bien por escrito en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la todavía aplicable Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Orden de 17 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas para la habilitación de entidades para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común, de sus modificaciones y de las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 2 de diciembre de 2011, contiene los modelos normalizados de solicitud de habilitación de nuevas entidades, de modificaciones en los datos inicialmente declarados, de mantenimiento de la validez de la habilitación anteriormente obtenida o de obtención de nueva habilitación por expiración del plazo de vigencia de la anterior.

Dicha orden establece en su apartado cuarto, que el plazo para la presentación de las referidas solicitudes y comunicaciones se establecerá mediante resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, hoy Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, a lo que se procede mediante esta resolución.

Por todo ello, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

*Primero.— Modelos, formas y plazo para la presentación de las solicitudes y comunicaciones.*

Establecer el plazo de presentación de las solicitudes y comunicaciones sobre la habilitación de entidades para la presentación de las solicitudes de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común, de sus modificaciones y de las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas para la campaña 2016-2017, desde el día de la publicación de esta resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, hasta el día 30 de noviembre de 2015.

Las solicitudes y comunicaciones se presentarán conforme se indica en el Orden de 17 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, empleando los modelos que constan como anexo a la misma y que pueden obtenerse en el Catálogo de modelos normalizados de solicitud ubicado en la Sede Electrónica de esta Administración, [www.aragon.es](http://www.aragon.es) pudiendo presentarse bien de forma telemática a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma, o bien por escrito en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Segundo.— Plazo para la presentación de documentación.*

El plazo máximo para la presentación de la documentación necesaria para la habilitación que se indica en la Orden de 17 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y que no se adjunte en el momento de presentar las solicitudes y comunicaciones, será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de dichas solicitudes.

*Tercero.— Entidades habilitadas en la campaña 2015-2016.*

Publicar la relación de entidades con habilitación para la anterior campaña 2015-2016 que constan en el anexo de esta resolución.

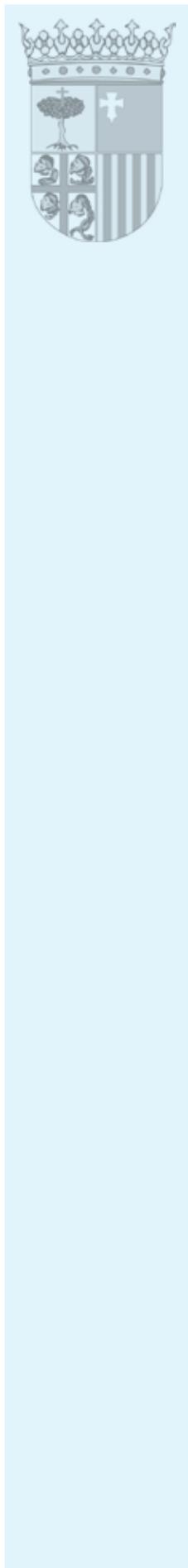
Zaragoza, 28 de octubre de 2015.

**El Secretario General Técnico,  
JOSÉ LUIS CASTELLANO PRATS**



ANEXO:  
RELACIÓN DE ENTIDADES HABILITADAS CAMPAÑA 2015-2016

Asaja Huesca.  
Asesoría Agraria Rosabel, S.L.  
Banco Santander.  
Centro Provincial Jóvenes Agricultores Zaragoza.  
Caja Rural de Teruel.  
Cereales Teruel Sociedad Cooperativa.  
Consultores Ambientales de Aragón S.L.  
Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora de Los Pueyos.  
Sociedad Cooperativa Agraria San José.  
Sociedad Cooperativa Agrícola San Mateo Apostol.  
Cooperativa Los Monegros de Sariñena S. C.L.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Lamberto.  
Cooperativa San Miguel de Fuentes de Ebro.  
Crisol de Frutos Secos, SAT.  
Ltt Consultoría Agraria, S.L.  
SAT Forga.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Pedro.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Isidro.  
Sociedad Oscense de Multiservicios, S.L.  
Upa Aragón.  
Araga.  
Asaja Teruel.  
La Caixa.  
Unión de Agricultores Y Ganaderos de Aragón.  
Usata.  
SAT 170, Ara Agrícola del Norte.  
Caja Rural de Soria.  
Ibercaja Banco, S.A.  
Fitoagro, S. C.A.L.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Miguel de Tauste.  
Bbva.  
Gestoría Arcoiris del Bajo Aragón, S.L.U.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Mateo.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Miguel Arcángel.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Pedro de Gelsa, S. C.L.  
Sociedad Cooperativa Cerealista La Cumaga.  
Intege, S.A.  
Sociedad Cooperativa del Campo San Esteban de Luesia.  
Sociedad Cooperativa Virgen de Serun.  
Sociedad Cooperativa Agraria Cristo del Castillo.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Licer.  
Sociedad Cooperativa Agraria Nuestra Señora del Rosario.  
Sociedad Cooperativa Virgen de La Corona.  
Actel, S. C.C.L.  
Arna.  
Mf Gestión Técnica Agraria, S.L.  
Caja Rural de Aragón, S. C.C.  
Sabina Desarrollos, S.L.  
Sociedad Cooperativa San Marcos Binatocense Limitada.  
Unión de Pagesos.  
Arall, S.L.  
Sociedad Cooperativa de Ganaderos San Simón y San Judas.  
Sociedad Cooperativa San Atilano.  
Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, S.A.  
Sociedad Cooperativa Limitada El Pueyo.  
Profusal, S. C.  
Cooperativa del Campo San Braulio.  
Gabete, S.L.  
Agroservicios Aragón, S. C.



Joves Agricultors i Ramaders de Catalunya.  
Patrial, S.A.  
SAT 9413, Frutaria.  
Comercial Técnica Veterinaria Turolense, S.L.  
Tecnología Agrícola Importada, S.L.  
Agropecuaria i Seció de Crèdit de Soses, S. C.C.L.  
Asociació de Ramaders de Bovi de Carn d'Alcarràs.  
Sociedad Cooperativa Limitada dMezquín.  
Sancho Perez, S. C.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Antonio de Sástago.  
Atria Picagro Aragón.  
Asirocla Gestión, S.L.  
Aratria, S.L.  
Agrostock, S.A.  
Cooperativa del Campo San Gregorio.  
Cooperativa del Campo San Antonio Remolinos.  
Fruits de Ponent, S. C.C.L.  
Sociedad Cooperativa Agraria San Cristóbal.



## **ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 23 de septiembre de 2015.**

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, en la sesión de 23 de septiembre de 2015, reunida bajo la presidencia de Marta Puente Arcos, Presidenta de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta y distribución de elementos, para cerramientos de edificios (chapas prelacadas y placas de policarbonato), a ubicar en camino del Sabinar, 4-50290 Épila (Zaragoza), instada por Panel Aragón, S.L. (Expediente 50050273201504927).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad venta y distribución de elementos para cerramientos de edificios (chapas prelacadas y placas de policarbonato), solicitada por Panel Aragón, S.L., en el término municipal de Épila.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 1. Dividido en dos sectores de incendio: sector 1 (industrial): 4.426 m<sup>2</sup>, riesgo intrínseco bajo 1 y sector 2 (oficinas): 453 m<sup>2</sup>, Código Técnico de Edificación (CTE).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, envases de taladrina en máquina de corte, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para panadería con obrador para venta al por menor de productos de pastelería y panadería, a ubicar en avenida de Movera, 433 local-50194 Movera (Zaragoza), instada por Vanesa Ros Parra (Expediente 50050273201505572).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad panadería con obrador para venta al por menor de productos de pastelería y panadería, solicitada por Vanesa Ros Parra, en el término municipal de Zaragoza.



- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir el Real Decreto 496/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

- Deberá cumplir el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

- A la elaboración/actualización del correspondiente programa de autocontrol de seguridad alimentaria, basado en el análisis de peligros y puntos críticos de control, relativo a su Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (20.044878/Z), para la actividad de fabricación, elaboración o transformación de productos de confitería, bollería, repostería, pastelería y pan.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio municipal, a ubicar en la plaza mayor, 22-50131 Lécera (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Lécera (Expediente 50050273201508428).

1.º “Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio municipal, solicitada por Ayuntamiento de Lécera, en el término municipal de Lécera.

- CTE-DB-SI, “pública concurrencia”.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Deberá cumplir el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Al cumplimiento del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y montaje de estanterías metálicas industriales, a ubicar en avenida del Rosario, 13-50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Sarriá Ortega, S.L. (Expediente 50050273201505958).

1.º “Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento y montaje de estanterías metálicas industriales, solicitada por Sarriá Ortega, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 2. Dividido en dos sectores de incendio: sector 1: nave 1 y nave 2, con superficie 3.382 m<sup>2</sup>, riesgo intrínseco bajo 2 y sector 2: nave 3 y bloque de oficinas, con superficie 655,71 m<sup>2</sup>, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



- Deberá disponer de franja de 1 m de separación con la nave colindante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 5.3 y 5.4 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para garaje y taller de vehículos industriales (con depósito de gasóleo de 3.000 l y depósito de urea -adblue- de 1000 l), a ubicar en calle Higuera, polígono industrial Malpica-Alfindén, 15-50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Excavaciones Abenoza & Portolés, S.L. (Expediente 50050273201504836).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad garaje y taller de vehículos industriales (con depósito de gasóleo de 3000 l y depósito de urea -adblue- de 1.000 l), solicitada por Excavaciones Abenoza & Portolés, S.L., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso o a gestor autorizado para su recogida.

- Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04. Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, modificada por Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalación térmica en edificios, instalación de agua, instalación de equipos a presión, etc.). Y, en concreto, la ITC-BT-29. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables, según la legislación vigente a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de baja tensión, instalación contra incendios, instalación térmica en edificios, instalación de agua, instalación de equipos a presión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación



y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de venta, reparación y exposición de maquinaria agrícola (sin lavado), a ubicar en polígono Valdeferrín, parcela 65- 50600Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Hermanos Otal Añaños, S.L. (Expediente 50050273201505975).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de venta, reparación y exposición de maquinaria agrícola (sin lavado), solicitada por Hermanos Otal Añaños, S.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Los neumáticos deberán ser entregados al concesionario del servicio público de valorización y eliminación de los neumáticos fuera de uso o a un gestor autorizado para su recogida.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- En el caso que la “zona sin uso” se desarrollara alguna actividad en el futuro, se deberá solicitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta satélite de regasificación de gas natural licuado (gnl), a ubicar en polígono industrial El Pitarco, parcela 2-50450 Muel (Zaragoza), instada por Efigen Servicios Energéticos, S.L. (Expediente 50050273201504920).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de contaminación del medio, riesgo de explosión e incendio y ruido la actividad planta satélite de regasificación de gas natural licuado (GNL), solicitada por Efigen Servicios Energéticos, S.L., en el término municipal de Muel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, equipos a presión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, equipos a presión, etc.).

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Agón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en la referencia catastral 500030030000500262, instada por Servicios Ganaderos Hermanos Marfra, S. C. (Expediente 50050273201505685).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), solicitada por Servicios Ganaderos Hermanos Marfra, S. C., en el término municipal de Agón.

- Dispone de calificación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, con número de expediente COT 97/420.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- En las parcelas vinculadas a la explotación, para la aplicación del estiércol, ubicadas en ámbito de la Red Natura 2000, y en área crítica para cernícalo primilla, la dosis máxima anual de nitrógeno por hectárea no superará los 170 kg y el periodo hábil para su aplicación será el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril. Las parcelas en las que se debe aplicar dicha reducción son las situadas en el polígono 8 de Agón y los polígonos 19, 20, 24, 38, 501,



503 y 504 de Magallón, y en las parcelas 536, 796, 955, 957, 1040, 1043 y 1044 del polígono 9 de Magallón y en las parcelas 623, 628, 1510 del polígono 505 de Magallón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en la referencia catastral 501371370000200015 (UTM: X - 693705 / Y - 4567052), instada por Dámaso Guallar Artal (Expediente 50050273201508424).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), solicitada por Dámaso Guallar Artal, en el término municipal de Lécera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinado al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos



Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio textil al por mayor, a ubicar en calle Guara, 10 C-1-50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Manufacturas Taxco, S.L. (Expediente 50050273201506263).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad comercio textil al por mayor, solicitada por Manufacturas Taxco, S.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1.

Debido a que la superficie de las oficinas (291,75 m<sup>2</sup>) supera los 250 m<sup>2</sup>, constituirán un sector independiente que le aplica el CTE-DB-SI.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240



UGM), a ubicar en la referencia catastral 500510510150200040, instada por Silvia Rueda Borao (Expediente 50050273201507012).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), solicitada por Silvia Rueda Borao, en el término municipal de Biota.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y distribución de recuperación de prendas de vestir usadas, a ubicar en polígono industrial Centrovía, 63-50198 Muela (La) (Zaragoza), instada por East West Productos Textiles, S.L. (Expediente 50050273201507178).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento y distribución de recuperación de prendas de vestir usadas, solicitada por East West Productos Textiles, S.L., en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones de actividades de gestión de residuos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de cebo, a ubicar en carretera Zaragoza, 58-50550 Mallén (Zaragoza), instada por Avigan Mallén, S.L. (Expediente 50050273201500257).

1.º “Denegar la calificación de la actividad regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de cebo, solicitada por Avigan Mallén, S.L., en el término municipal de Mallén.

2.º Informe desfavorable, fundamento en los siguientes motivos:

- Conforme al informe urbanístico, actualmente, la parcela donde se ubica la explotación se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Mallén como suelo urbano no consolidado, no siendo la instalación compatible con el desarrollo de la Unidad de ejecución 2B, ni tampoco el volumen edificado.

En consecuencia, no procede la regularización jurídico administrativa de la explotación, conforme a las condiciones establecidas en el punto 1 de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por encontrarse situada en suelo urbano no consolidado. Sin perjuicio de haber estado inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas antes del 22 de diciembre de 1997, y la calificación del suelo como no urbanizable con anterioridad a esa fecha.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén y al solicitante.



4.º A la vista de la calificación desfavorable, el ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Alpartir: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico-administrativa y ampliación de explotación avícola de cría para huevos con capacidad para 15.498 gallinas (132 UGM), a ubicar en la referencia catastral 500260260000500063, instada por Ana María Torres Gómez (Expediente 50050273201504731).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico-administrativa y ampliación de explotación avícola de cría para huevos con capacidad para 15.498 gallinas (132 UGM), solicitada por Ana María Torres Gómez, en el término municipal de Alpartir.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinado al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Todo el estiércol producido en la explotación deberá gestionarse a través de la empresa autorizada contratada. El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- La licencia ambiental de actividad clasificada no contempla el depósito de GLP indicado en el plano número 02.

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5.b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por incumplimiento de distancias a núcleo de población (menos de 1.000 m a Alpartir) y a explotaciones ganaderas de la misma especie (menos de 500 m).

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 250 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 500740740006800064, instada por Agustín Cortés Mustieles (Expediente 50050273201507047).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de reproducción, para producción de carne con capacidad para 250 ovejas, solicitada por Agustín Cortés Mustieles, en el término municipal de Caspe.

- Existen alegaciones al expediente realizadas por un vecino en el que se señala que las medidas correctoras podrían no ser suficientes, así como la existencia de un elevado número de granjas en las cercanías que pudieran aumentar los perjuicios. Esta alegación queda desestimada en el acuerdo municipal de fecha 1 de julio de 2015.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El estercolero y la fosa de cadáveres se deberá ubicar en la misma parcela donde se encuentra el resto de las instalaciones de la explotación ganadera, tal y como se describe en el documento anejo a la Memoria de fecha 29 de abril de 2015.

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5.b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las



Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por incumplimiento de distancias a explotaciones de distinta especie (menos de 100 m).

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de rodamientos, a ubicar en polígono Insider La Cartuja Baja, 15 A, 4-9-50720 La Cartuja Baja (Zaragoza), instada por Rothe Erde Ibérica, S.A. (Expediente 50050273201506186).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad fabricación de rodamientos, solicitada por Rothe Erde Ibérica, S.A., en el término municipal de Zaragoza.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, COT 06/79, para ampliación de nave industrial para fabricación de rodamientos.

- Dispone de Resolución de 25 de junio de 2103, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se inscribe en el Registro de productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa Rothe Erde Ibérica, S.A.U., para su instalación ubicada en carretera Castellón, km 7, polígono industrial La Cartuja (Zaragoza).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la ampliación o modificación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Illueca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obrador de carnicería, a ubicar en calle Calatayud, s/n-50250 Illueca (Zaragoza), instada por José Miguel Esteban Martínez (Expediente 50050273201502515).



1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad obrador de carnicería, solicitada por José Miguel Esteban Martínez, en el término municipal de Illueca.

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la ampliación o modificación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior, de acuerdo a lo dispuesto en Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Cumplirá el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

- Deberá cumplir Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

- Al cumplimiento del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

- Cumplirá el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en paseo de la Constitución, 111 local-50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por David Fernández Piraces (Expediente 50050273201502551).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante, solicitada por David Fernández Piraces, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

- CTE-DB-SI (uso pública concurrencia).

No existen locales de riesgo especial dado que las potencia de los aparatos destinados a la preparación de alimentos esta por debajo de los 20 kilovatios, en concreto 15,40 kilovatios.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Deberá cumplir el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Cumplirá la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Al cumplimiento del Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Retascón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en las referencias catastrales 502262260050100056, 502262260050100057, instada por Camín Júdez, S. C. (Expediente 50050273201506131).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), solicitada por Camín Júdez, S. C., en el término municipal de Retascón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se evitará la valorización de purines en las parcelas ubicadas en los términos municipales de Used y Torralba de los Frailes, debido a que las parcelas presentadas se encuentran dentro de la cuenca endorreica de la laguna de La Zaida, espacio incluido dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000017 "Cuenca de Gallocanta", por lo que se podrían generar afectaciones, directas o indirectas, sobre los objetivos de protección de este espacio. En cualquier caso, la aplicación no deberá superar los 170 kg/N/ha en las parcelas de los términos municipales citados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en la referencia catastral 502242240100200038, instada por Agustín Corral Val (Expediente 50050273201503994).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), solicitada por Agustín Corral Val, en el término municipal de Quinto.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras



de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), a ubicar en la referencia catastral 502242240100900088, instada por Pablo Uliaque Arruego (Expediente 50050273201504120).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM), solicitada por Pablo Uliaque Arruego, en el término municipal de Quinto.



- La actividad se encuentra dentro de área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como sensible a la alteración del hábitat en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, pero fuera del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Para evitar molestias y afecciones derivadas de las obras sobre el cernícalo primilla, las obras mayores de construcción exterior de la granja se deberán realizar preferentemente fuera del periodo de cría, es decir en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, para regularización jurídico administrativa de explotación aviar de recría de pollitas, a ubicar en la referencia catastral 500250250003100003, instada por Ramón Durán Martínez (Expediente 50050273201505325).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación aviar de recría de pollitas, solicitada por Ramón Durán Martínez, en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5.b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por incumplimiento de distancias a núcleo de población (menos de 1.000 m a La Almunia de Doña Godina) y a explotaciones ganaderas de la misma especie (menos de 500 m) y distinta especie (menos de 100 m).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén venta y manipulado de componentes de cocina y baño, a ubicar en polígono industrial El Portazgo, autovía de Logroño, km 2,400, nave 77-50011 Zaragoza, instada por Mkit Modulares, S.L. (Expediente 50050273201506464).

1.º “Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad almacén venta y manipulado de componentes de cocina y baño, solicitada por Mkit Modulares, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad de 1.980 plazas (240 UGM), a ubicar en la referencia catastral 500510510001900145, instada por José Pablo Garcés Laita (Expediente 50050273201508914).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad de 1.980 plazas (240 UGM), solicitada por José Pablo Garcés Laita, en el término municipal de Biota.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se



actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villanueva de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de bodega (con la instalación de dos depósitos aéreos de 75 m<sup>3</sup> cada uno, un nuevo equipo de frío, etc.), a ubicar en calle San Pablo, 1-50153 Villanueva de Huerva (Zaragoza), instada por Sociedad Cooperativa Agraria Ntra. Sra. del Pilar (Expediente 50050273201506177).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de bodega (con la instalación de dos depósitos aéreos de 75 m<sup>3</sup> cada uno, un nuevo equipo de frío, etc.), solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria Ntra. Sra. del Pilar, en el término municipal de Villanueva de Huerva.

- Dispone de licencia municipal de fecha 16 de octubre de 1964.



- De acuerdo al proyecto presentado, visado de fecha 23 de marzo de 2015, se indica que dado que la bodega dispone de Registro de Industrias Agrarias (50.40602) y Registro Industrial (50.33106), inicialmente, no le es de aplicación el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá aportar certificado del cumplimiento de los parámetros establecidos para su sistema de depuración de aguas residuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

- A la elaboración/actualización del correspondiente programa de autocontrol de seguridad alimentaria, basado en el análisis de peligros y puntos críticos de control, relativo a su Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (30.00986/Z), para la actividad de fabricación o elaboración o transformación de vino.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 500 ovejas, a ubicar en las referencias catastrales 500740740003500243, 500740740003500267 (UTM: X - 742013 / Y - 4568586), instada por José García Gimeno (Expediente 50050273201508426).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 500 ovejas, solicitada por José García Gimeno, en el término municipal de Caspe.



- Dada la distancia al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) no se prevé efectos significativos a los objetivos establecidos en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de mobiliario y complementos del hogar para distribución y venta “on line”, a ubicar en calle Buenos Aires, 123-125-50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Arvamax, S.L. (Expediente 50050273201508787).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de mobiliario y complementos del hogar para distribución y venta “on line”, solicitada por Arvamax, S.L., en el término municipal de Muela (La).



- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2. Dividido en dos sectores de incendio: sector 1: 1.710,3 m<sup>2</sup>, riesgo intrínseco bajo 1 y sector 2: 309,7 m<sup>2</sup>, riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para actualización de clínica dental con rayos X, a ubicar en paseo Urruti Castejón, 27, bajo-50670 Sádaba (Zaragoza), instada por Doctores Saldaña, Sdad. Civil Profesional (Expediente 50050273201411734).

1.º "Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad actualización de clínica dental con rayos X, solicitada por Doctores Saldaña Sdad. Civil Profesional, en el término municipal de Sádaba.

- Dispone de alegaciones sobre el uso del nombre de la sociedad. Estas alegaciones han sido presentadas fuera del plazo de información pública.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (residuos sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.



- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Al cumplimiento de la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Al cumplimiento de la Orden de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.).

- Deberá solicitar la inscripción en el Registro de rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio ("Boletín Oficial del Estado", número 173, de 18 de julio de 2009).

- La instalación eléctrica de baja tensión deberá cumplir con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, para ampliación de explotación avícola de producción para huevos forma de cría campera con capacidad para 7.000 gallinas, a ubicar en las referencias catastrales 509009000002700222, 509009000002700226, instada por Roberto Molina Solán (Expediente 50050273201503996).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación avícola de producción, para huevos forma de cría campera con capacidad para 7.000 gallinas, solicitada por Roberto Molina Solán, en el término municipal de Zaragoza.

- Dispone de calificación, por la Comisión Técnica de Calificación, para gallinas ponedoras ecológicas, que hacen un total de 6.000 plazas, número de expediente 2010-6163.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados



hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Langa del Castillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regulación jurídico administrativa de explotación porcina de cebo y cambio de orientación explotación porcina de producción de lechones a cebo con capacidad para 875 plazas (105 UGM), a ubicar en la referencia catastral 501351350000800107, instada por Octavio Quílez e Hijos, S.L. (Número de Expediente 50050273201508938).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regulación jurídico administrativa de explotación porcina de cebo y cambio de orientación explotación porcina de producción de lechones a cebo con capacidad para 875 plazas (105 UGM), solicitada por Octavio Quílez e Hijos, S.L., en el término municipal de Langa del Castillo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5.b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por incumplimiento de distancias a núcleo de población (menos de 1.000 m a Langa del Castillo) y a explotaciones ganaderas de la misma especie (menos de 1.000 m).

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la solicitud de la correspondiente autorización administrativa prevista en el



artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, como actividad incluida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o autorización junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de explotación porcina para 800 plazas (96 UGM), a ubicar en las referencias catastrales 501201200000900215, 501201200000900216, 501201200000900217, instada por Gracia Roche, S. C. (Expediente 50050273201508970).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administra-



tiva de explotación porcina para 800 plazas (96 UGM), solicitada por Gracia Roche, S. C., en el término municipal de Gelsa.

- Dada la distancia al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) no se prevé efectos significativos a los objetivos establecidos en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5.b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por incumplimiento de distancias a núcleo de población (menos de 1.000 m a Gelsa) y a explotaciones ganaderas de la misma especie (menos de 1.000 m).

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Albeta: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de eventos de uso privado, a ubicar en la referencia catastral 500110110000209000, instada por Remar Zaragoza (Expediente 50030473201402402).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad centro de eventos de uso privado, solicitada por Remar Zaragoza, en el término municipal de Albeta.

- CTE-DB-SI (uso pública concurrencia y residencia público). La cocina no constituye un local de riego especial ya que está provista de sistema de extinción automática en campanas. Divide la superficie en cinco sectores de incendios independientes, todos ellos menores de 2.500 m<sup>2</sup>.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

- Al cumplimiento del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Al cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- Al cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Al cumplimiento del Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

- Los aparatos elevadores deberán contar con número de identificación y registro del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y contrato de mantenimiento. Se deberá realizar una inspección periódica previa a la puesta en funcionamiento.

- Deberá cumplir la ITC-BT-40. Instalaciones generadoras de baja tensión, según el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalación de equipos a presión, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial, según la normativa vigente, aplicables a las instalaciones que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalación



de equipos a presión, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable, de acuerdo a la Ley de Urbanismo de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén distribuidor de fitosanitarios y productos varios, a ubicar en polígono industrial La Charluca, parcela G-11, naves 4, 5 y 6-50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Península Logistics 2000, S.L. (Expediente 50050273201501584).

1.º “Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad almacén distribuidor de fitosanitarios y productos varios, solicitada por Península Logistics 2000, S.L., en el término municipal de Calatayud.

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

Cada una de las naves constituye un sector de incendios independiente: sector 1: nave 4, 793 m<sup>2</sup>, sector 2: nave 5, 793 m<sup>2</sup> y sector 3, nave 6, 806 m<sup>2</sup>; todos ellos, con riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), de acuerdo con el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y sus instrucciones técnicas complementarias, que le sean de aplicación.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalación de suministro de agua, etc.).

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalación de suministro de agua, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.941 plazas (232,92 UGM), a ubicar en la referencia catastral 503043040000800032, instada por Proinar Espacios, S.L. (Expediente 50050273201504143).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.941 plazas (232,92 UG.), solicitada por Proinar Espacios, S.L., en el término municipal de Zuera.

- Dada la distancia al ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) no se prevé efectos significativos a los objetivos establecidos en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Según el proyecto presentado la cantidad de purín vertido por hectárea es de 170 kg, no podrá aumentarse esta cantidad.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de componentes para automoción, a ubicar en polígono industrial Valdemuel, avenida de Tastueña, s/n-50290 Épila (Zaragoza), instada por Kongsberg Actuation Systems, S.L. (Expediente 50050273201504910).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de componentes para automoción, solicitada por Kongsberg Actuation Systems, S.L., en el término municipal de Épila.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 2. Único sector de incendios. Superficie administrativa inferior a 250 m<sup>2</sup>.

- Dispone de Resolución de 8 de enero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Dispone de Resolución de 21 de octubre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, almacenamiento de productos químicos, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- El ámbito de la licencia no contempla el depósito de gases licuado de petróleo (GLP), dado que no se establecen en el proyecto presentado, visado de fecha 1 de agosto de 2014, medidas correctoras, por lo que dicho depósito deberá ser objeto de licencia ambiental de actividad clasificada.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para modificación de hotel-apartamentos (7 apartamentos, 17 plazas de alojamiento y bar con cocina), a ubicar en plaza Santiago, 2 - 50360 Daroca (Zaragoza), instada por Francisca Palaguerri Anglada (Expediente 50050273201506229).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad modificación de hotel -apartamentos (7 apartamentos, 17 plazas de alojamiento y bar con cocina), solicitada por Francisca Palaguerri Anglada, en el término municipal de Daroca.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, de fecha de 17 de septiembre de 2014, para hotel-apartamentos (7 apartamentos, 17 plazas de alojamiento y bar con cocina).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Cumplirá el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Deberá cumplir el Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para mantenimiento industrial, a ubicar en polígono industrial Sepes, calle Navarra, 55 - 50500 Tarazona (Zaragoza), instada por Mantenimientos Moncayo, S.L.U. (Expediente 50050273201506234).

1.º “Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad mantenimiento industrial, solicitada por Mantenimientos Moncayo, S.L.U., en el término municipal de Tarazona.

- Dispone de Resolución de 19 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se inscribe en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 1.

- Divide la superficie en tres sectores de incendios independientes: sector 1-taller de fabricación, 2.243,67 m<sup>2</sup>; sector 2-vestuarios y almacén, 115,32 m<sup>2</sup> y sector 3-oficinas, 24,90 m<sup>2</sup>; todos ellos, con riesgo intrínseco bajo 1).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar nueva comunicación de sus actividades de producción de residuos peligrosos para los nuevos residuos (taladrinas, aceites usados, etc) y nueva ubicación ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 5 y siguientes del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de libros, a ubicar en polígono Centrovía, calle San



Francisco, 60 nave 4-50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Editorial Acribia, S.A. (Expediente 50050273201508788).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén de libros, solicitada por Editorial Acribia, S.A., en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo B; riesgo intrínseco medio 5. Dividido en dos sectores de incendio: sector 1 (almacén-oficinas-aseo): 675,81 m<sup>2</sup>, riesgo medio 5 y sector 2 (pasillo central): 34 m<sup>2</sup>.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- De acuerdo al proyecto presentado, visado de fecha 22 de diciembre de 2014, el volumen de libros almacenados es de 142,20 m<sup>3</sup>. En el caso de que se supere esta cantidad, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Figueruelas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y distribución de muebles, a ubicar en polígono industrial Sector P-9, naves 4.1, 4.2 y 4.3-50639 Figueruelas (Zaragoza), instada por Ab Custom Transport And Logistics, S.L. (Expediente 50050273201508806).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento y distribución de muebles, solicitada por Ab Custom Transport And Logistics, S.L., en el término municipal de Figueruelas.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco medio 3.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de metalistería, a ubicar en polígono Cogullada, Agrupación Nido, calle Jaime Ferrán, 23-50014 Zaragoza, instada por Fadismetmetal Pm, S.L. (Expediente 50050273201508865).

1.º “Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de metalistería, solicitada por Fadismetmetal Pm, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

- Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.998 plazas (239,76 UGM), a ubicar en las referencias catastrales 502552550003400044, 502552550003400045, instada por Queralt Grandia Ansó (Expediente 50050273201508941).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con



capacidad para 1.998 plazas (239,76 UGM), solicitada por Queralt Grandia Ansó, en el término municipal de Tauste.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1).

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior, se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establece las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de grano (ampliación), a ubicar en paseo Torre-



mata, s/n-50630 Alagón (Zaragoza), instada por Sociedad Cooperativa Agraria San Antonio (Expediente 50050273201502126).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento de grano (ampliación), solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria San Antonio, en el término municipal de Alagón.

- Existen alegaciones relativas a la compatibilidad con actividades colindantes formuladas interesado en el procedimiento, las cuales quedan contestadas con el informe del secretario, de fecha de 10 de julio de 2015.

- Edificio tipo C; riesgo intrínseco medio 3.

- Ampliación de nave en 1.975 m<sup>2</sup>, constituyendo un sector independiente de incendios (sector 2), con riesgo intrínseco medio 5.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, para legalización de cooperativa agraria, de fecha 9 de septiembre de 2010.

- Dispone licencia de actividad para secadero de maíz, otorgada por el ayuntamiento, con fecha de 30 de octubre de 1964.

- Dispone de Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, para envases contaminados, con fecha de 18 de octubre de 2007.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Si comercializa materias primas para alimentación animal deberá cumplir el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de servicio, a ubicar en carretera Valencia, km 8,800-50019 Zaragoza, instada por Área de Servicio Santa Fe, S.L. (Expediente 50050273201504922).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de contaminación del medio, riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad estación de servicio, solicitada por Área de Servicio Santa Fe, S.L., en el término municipal de Zaragoza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.



- Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Cumplirá la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- En el caso de venta al por menor, y una vez obtenida la licencia de inicio de actividad, deberá inscribirse en el Registro especial de instalaciones de distribución al por menor-suministro de combustible y carburantes a vehículos, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación.

- Deberá dar cumplimiento a la ITC MI-IP-04. Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, modificada por Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

- Los surtidores deberán cumplir el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, referente a aparatos de medida en sus fases de instalación y puesta en marcha, y en la de instrumentos de medida.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aparatos a presión, instalaciones térmicas en edificios, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, etc.). Y, en concreto, la ITC-BT-29. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables, según la legislación vigente a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aparatos a presión, instalaciones térmicas en edificios, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Magallón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para red de distribución de gas canalizado, a ubicar en diferentes calles de la localidad, s/n-50520 Magallón (Zaragoza), instada por Redexis Gas, S.A. (Expediente 50050273201506265).

1.º “Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad red de distribución de gas canalizado, solicitada por Redexis Gas, S.A., en el término municipal de Magallón.



- Por Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, de fecha 15 de diciembre de 2008, se concede concesión administrativa de la distribución de gas natural por canalización.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de las condiciones de seguridad industrial aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de equipos a presión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u organismo de control autorizado.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos de ferretería, a ubicar en carretera Cunchillos, 8, nave derecha-50500 Tarazona (Zaragoza), instada por Juan Manuel Aranda Chueca (Expediente 50050273201507183).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de productos de ferretería, solicitada por Juan Manuel Aranda Chueca, en el término municipal de Tarazona.

- Edificio tipo A; riesgo bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de grupos electrógenos, a ubicar en polígono industrial Centrovía, calle Panamá, 12, nave 1-50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Dagar Technologies, S.L.U. (Expediente 50050273201507189).

1.º “Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de grupos electrógenos, solicitada por Dagar Technologies, S.L.U, en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Boquiñeni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar restaurante con equipo de sonido, a ubicar en calle Joaquín Costa, 32 local-50641 Boquiñeni (Zaragoza), instada por Rubén Escolano Coscolla (Expediente 50050273201508887).



1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad bar restaurante con equipo de sonido, solicitada por Rubén Escolano Coscolla, en el término municipal de Boquiñeni.

- Se han presentado alegaciones parte de interesados en el procedimiento, relativas a incumplimiento de ordenanza, las cuales quedan desestimadas en el informe de la Alcaldía, de fecha 3 de agosto de 2015.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Zaragoza, de fecha de 10 de abril de 2012, para bar con cocina.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2015.— La Secretaria de La Comisión, Ángela Sesma Garrido.



## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE ZARAGOZA

#### EDICTO del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Zaragoza, relativo a procedimiento 102/2015-L.

Con fecha 16 de octubre de 2015, se ha dictado resolución en el procedimiento de referencia, del siguiente tenor literal:

Auto número 45/2015

En Zaragoza, a dieciséis de octubre de dos mil quince.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Se solicitó por el Ayuntamiento de Villafeliche autorización para poder entrar en la vivienda de Herederos de Facundo Langa Ibáñez a ejecutar la resolución de la Alcaldía por la que se ordenaba la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Villafeliche de las obras de ejecución de la demolición del inmueble sito en la plaza mayor, número 18 de dicha localidad con referencia catastral 5115211XL2651E0001FZ, corriendo los gastos que se deriven a cargo de los herederos de Facundo Langa Ibáñez. Una vez repartida la solicitud a este Juzgado se requirió al ayuntamiento solicitante para que justificase la notificación del acuerdo de 23 de agosto de 2013 y 24 de febrero de 2015, por el que se ordenaba la ejecución subsidiaria, remitiendo al efecto justificación de la notificación mediante edictos de la Resolución de 23 de julio de 2013, por la que se declaraba en estado de ruina el inmueble señalado más arriba y se requería a los herederos de Facundo Langa para que presentasen proyecto de derribo, al tiempo que se les apercibía que si no lo hacían se procedería a ordenarlo por el ayuntamiento a su costa. También se aportaba justificante de la notificación mediante edictos de la Resolución de 24 de febrero de 2015, por la que se acordaba la ejecución subsidiaria de las obras de ejecución de la demolición del inmueble referido.

Conferido traslado de la solicitud al Ministerio Fiscal, informó en el sentido de que no se oponía a la autorización judicial solicitada.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— Es el artículo 18.2 de la Constitución Española donde se consagra el derecho a la inviolabilidad domiciliaria añadiendo que ninguna entrada o registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. No obstante, no se configura como un derecho absoluto, sino que en determinados supuestos puede ser afectado el mismo, mediante la correspondiente resolución judicial.

Por otro lado y en el ámbito administrativo el artículo 96.3 de la LRJAP y PAC dispone que “si fuera necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán de obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, autorización judicial”. Correspondiendo actualmente conceder, en su caso, tal autorización a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según la LJCA, siendo territorialmente la competencia del Juzgado del lugar en que este sito el inmueble, en el presente caso el de Zaragoza, conforme al artículo 14.3 de dicha ley.

Se ha oído al Ministerio Fiscal sobre lo solicitado y ha informado en el sentido de no oponerse a lo solicitado.

A lo largo de la solicitud que se acaba de reproducir se justifican las razones que abonan lo interesado, por un lado se expone la existencia de una resolución por la que se declaraba la ruina de un inmueble y en la que al mismo tiempo se requiere a los propietarios para que presenten un proyecto de derribo y se les apercibe de que caso de no hacerlo, se procederá a hacerlo a su costa por el Ayuntamiento de Villafeliche, dado que es desconocido el domicilio de los interesados se procedió a su notificación a través de edictos.

Consta también que por la arquitecta al servicio del Ayuntamiento se efectuó una visita de inspección y que comprobó que no se había llevado a cabo ninguna de las actuaciones contempladas en informes anteriores, ni se había presentado proyecto de demolición, ni tampoco se habían llevado a cabo obras de demolición.



Consta también que por el Ayuntamiento de Villafeliche se había acordado la ejecución subsidiaria de las obras de demolición del inmueble atendido lo que señalaba la Técnico municipal en su informe y que se notificó dicho acuerdo por el mismo medio, a través de edictos.

Se aportan de esa manera los fundamentos de lo solicitado. Por otra parte se justifica la necesidad de la medida en cuanto a la conveniencia de su demolición o derribo en el plazo más breve posible. Por otro lado y aunque es poco probable que a tenor de la declaración de ruina el estado que presenta el edificio pueda tener alguien allí su domicilio, no obstante, ante dicha eventualidad, el Ayuntamiento solicitó la autorización judicial. Además, dada precisamente la naturaleza de la acción a realizar y la eventualidad de que pudiera constituir el domicilio de alguna persona, se justifica de esa manera la inexistencia de un medio menos gravoso para conseguir la ejecución del acto administrativo.

Añadir que precisamente al ser desconocido el domicilio de los herederos de quien fue el titular del inmueble, no es posible obtener de los mismos autorización alguna.

Sentado lo anterior y a la vista de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 30/1992, conforme al cual: "Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales." Y que el artículo 96,1,b) prevé la ejecución subsidiaria como uno de los medios de ejecución forzosa.

Resulta que la ejecución subsidiaria se trata de una forma de ejecución prevista en la Ley y constando también la notificación del acuerdo inicial por el que se declaraba en estado de ruina y se requería a los afectados para que iniciasen lo oportuno en orden a la demolición del inmueble, visto el transcurso del tiempo y de la existencia de otra resolución por la que se acuerda proceder a la ejecución subsidiaria, también notificada, procederá acceder a la autorización solicitada.

#### Parte dispositiva

Que debo acordar y acuerdo autorizar al Ayuntamiento de Villafeliche la entrada en el domicilio sito en la plaza mayor, número 18 de dicha localidad con referencia catastral 5115211XL2651E0001FZ de Herederos de Facundo Langa Ibáñez, para que se lleve a cabo la ejecución de la resolución de la alcaldía por la que se ordenaba la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Villafeliche de las obras de ejecución de la demolición del inmueble sito en la plaza mayor, número 18 de dicha localidad con referencia catastral 5115211XL2651E0001FZ.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación (artículo 80.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), que deberá interponer ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que reúna los requisitos del artículo 85 de la Ley, recurso que será resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. La interposición que es un solo efecto, no suspenderá la autorización de entrada decretada.

Para la interposición del recurso será necesario constituir un depósito de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en Banco Santander, número 4942-0000-00-00102-15, debiendo indicar en el campo "Concepto" del resguardo de ingreso "Depósito-Recurso, Contencioso-Código 22", con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido, estando exentos el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos, así como el Ministerio Fiscal y los beneficiarios del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerda y firma D. Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Zaragoza.

El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herederos de Facundo Langa Ibáñez, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado por plazo de veinte días.

Zaragoza, 22 de octubre de 2015.— La Secretario Judicial.



## V. Anuncios

### a) Contratación de las Administraciones Públicas

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios de transporte escolar denominado “Prestación del servicio de transporte escolar para la provincia de Huesca cursos 2015/2016 y 2016/2017 (15 lotes)”.**

A los efectos previstos en el artículo 154.2 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, dispone hacer pública la formalización del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - b) Dependencia: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca.
  - c) Dirección de internet de perfil de contratante: <http://www.aragon.es/ContratacionPublica>.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: “Prestación del servicio de transporte escolar para la provincia de Huesca cursos 2015/2016 y 2016/2017 (15 lotes)”.
  - c) CPV: 60130000-8.
  - d) Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.
  - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE.
  - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de julio de 2015.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Selección del contratista: Según criterios de valoración de ofertas del anexo VII del PCAP.
4. Adjudicación:
  - a) Fecha: Ver relación anexa.
  - b) Contratista: Ver relación anexa.
  - c) Importe de adjudicación: Ver relación anexa.
5. Formalización:
  - a) Fecha: Ver relación anexa.

Huesca, 19 de octubre de 2015.— La Directora del Servicio Provincial, Olga Alastruey Alpín.

## RELACION ANEXA

Lote	Ruta	Licitador	Importe Adjudicación PRECIO DÍA IVA excluido	Fecha Adjudicación	Fecha Formalización	Vehículos Adscritos
1	50/EP/H/2013	MISTER BUS, S.L.	89,48 €	19/08/2015	10/09/2015	8425DLL
2	74/ES/H/2013	MISTER BUS, S.L.	60,00 €	19/08/2015	10/09/2015	1930CWJ
3	75/EE/H/2013	JOSE MARTINEZ CASTELLANO	135,50 € (L-M)	19/08/2015	10/09/2015	3478HDC
			123,74 € (M-J-V)			
4	92/EE/H/2013	MIGUEL GAMON, S.L.	262,84 €	19/08/2015	10/09/2015	7464GPZ
5	93/EE/H/2013	JOSE MARIA GRAU ALTABAS	88,30 €	19/08/2015	10/09/2015	4530HDD
6	95/EE/H/2013	RAMON PERNA SUBIAS	109,93 €	19/08/2015	10/09/2015	5604BNZ
7	96/EE/H/2013	PEDRO PERAL I	136,20 €	19/08/2015	10/09/2015	7028GHH
8	117/EE/H/2013	MISTER BUS, S.L.	89,48 €	19/08/2015	10/09/2015	4159CDN
9	118/ES/H/2013	FERNANDO CATALINAS RUBIO	31,41 €	19/08/2015	10/09/2015	3287HWT
10	119/ES/H/2013	EZEQUIEL LAGUARTA RIVAS	69,70 €	19/08/2015	10/09/2015	1641GSZ
12	125/ES/H/2013	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ GARCIA	59,00 €	19/08/2015	11/09/2015	6110HFS
13	130/ES/H/2013	TAXIS ESTRADERA, S.L.	75,00 €	19/08/2015	10/09/2015	8168HJW
14	131/EP/H/2013	AUDIBUS, S.L.	105,24 €	07/09/2015	06/10/2015	3313HYS
15	44/EE/H/2013	TAXIS ESTRADERA, S.L.	159,00 €	31/08/2015	25/09/2015	8168HJW



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2015, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se hace pública la formalización de un contrato de obras.**

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (antes Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión Forestal.
  - c) Número de expediente: HF52019.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Reconstrucción de infraestructuras de defensa de aludes en el M.U.P. H268 "Puerto de Astún" (TM Jaca-Huesca) 2015.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base licitación: 169.999,59 euros (IVA excluido).
5. Formalización:
  - a) Fecha: 29 de julio de 2015.
  - b) Contratista: Greobruigg Ibérica, S.A.U.
  - c) Importe de la adjudicación: 164.900 euros (IVA excluido).

Zaragoza, 26 de octubre de 2015.— El Secretario General Técnico, José Luis Castellano Prats.

## b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO**

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Gas Aragón, S.A. (actualmente Redexis Gas, S.A.) sobre autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones “Proyecto singular de suministro de gas natural en Kata Aragón, Linde Wiemann y MB Aragón en c/ Aneto del polígono industrial el Pradillo de Pedrola (Zaragoza)”. GAS 2327.**

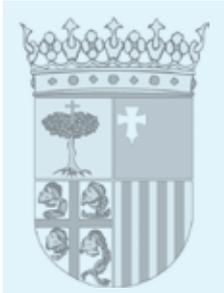
En cumplimiento de la sentencia número 111/2015 del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo número 3 de Zaragoza y a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones hecha por Gas Aragón, S.A. (actualmente Redexis Gas, S.A.) en relación con “Proyecto singular de suministro de gas natural en Kata Aragón, Linde Wiemann y MB Aragón en c/ Aneto del polígono industrial el Pradillo de Pedrola (Zaragoza)”. GAS 2327.

Descripción de la instalación:

- Red de distribución de gas natural en MOP-10 bar por el polígono industrial el Pradillo de Pedrola.
- Origen: Rotonda donde inicia la actual calle Aneto del polígono industrial “El Pradillo”, en tubería existente.
- Final: C/ Aneto a 670 metros del origen, en CAP de nueva construcción.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, sito en paseo María Agustín, 36, puerta 14, entreplanta (Sección de Combustibles y Otras Energías, horario de 9:00 a 14:00), edificio Pignatelli (Zaragoza), y presentar alegaciones por duplicado dirigidas al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, haciendo referencia al expediente GAS-2327, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 7 de octubre de 2015.— El Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.





**ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, del depósito del acta de constitución y de los estatutos de la Asociación de Empresarios del Sector Comercial Reina Fabiola, San José-Alierta.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y en la Disposición transitoria única del Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 16 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, acta de constitución de fecha 15 de abril de 2015 y estatutos, de fecha 21 de abril de 2015, de la denominada Asociación de Empresarios del Sector Comercial Reina Fabiola, San José-Alierta, cuyo ámbito territorial abarcará las calles: Avda. Cesáreo Alierta, avda. San José, números 1 y 2 al 75 y 66, Reina Fabiola, Gonzalo de Berceo, Amado Nervo, Lorenzo Pardo, del Trabajo, Previsión social, Miraflores, Florida, Braulio Lausín y Escultor Félix Burriel, todas ellas de Zaragoza y con el ámbito funcional, empresarios que ejerzan cualquier actividad de comercio y servicios.

El acta la suscriben:

- D. Francisco Lasheras Martín, en representación de la empresa Fundación Nuevo Mundo.
- D. José Antonio Pueyo González, en representación de la empresa Starphone Comunicaciones, S.L.
- D.<sup>a</sup> Fátima Daoudi Berrada, en representación de la empresa La Garnacha Club de Vinos, S.L.
- D. Juan José Domingo Pastor, en representación de Arteluz, S.L.

Conforme a los artículos 4 y 5 del ya citado Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", que será expuesto en el tablón de anuncios de la Subdirección Provincial de Trabajo, pudiendo examinar los estatutos depositados, e interesar certificación de los extremos que consten en el expediente, en la oficina sita en Fernando El Católico, 63-65 de Zaragoza. Asimismo, quien acredite interés directo, personal y legítimo podrá formular demanda sobre impugnación de los estatutos ante la Jurisdicción Social, según lo establecido en el apartado l) del artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, por medio del proceso regulado en los artículos 173 y siguientes de la misma, de acuerdo con lo establecido en su artículo 176, interesando la declaración judicial de disconformidad a Derecho de los estatutos depositados.

Zaragoza, 27 de octubre de 2015.— La Directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.



## DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

### ANUNCIO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de acuerdos adoptados en sesión de fecha 7 de octubre de 2015.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, reunido en sesión el 7 de octubre de 2015, bajo la presidencia de su Presidente, Excmo. Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda D. José Luis Soro Domingo, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Informar favorablemente el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

2. Informar favorablemente el proyecto de planta de producción de energía eléctrica, mediante biomasa (49,5 MWe) en el término municipal de Zuera, promovido por Forestalia Generación Renovables I, por considerar que con carácter general la actuación resulta acorde con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, realizando consideraciones relativas a: la concreción de las parcelas dedicadas a las plantaciones de chopo, eucalipto y caña a fin de cuantificar correctamente el incremento de tráfico pesado; la conveniencia de usar variedades clones de caña con semilla no viable y adoptar medidas que minimicen la acidificación de los suelos; la previa tramitación y ejecución del planeamiento derivado a fin de garantizar la capacidad del futuro polígono industrial y la concreción de los 180 empleos indirectos que se estima serán creados.

3. Emitir dictamen relativo al Plan de Desarrollo Sostenible del entorno de Jánovas planteando su coordinación con el planeamiento urbanístico vigente, solicitando que se asegure la máxima participación ciudadana, especialmente de los interesados y afectados, incluso al margen del procedimiento ambiental de planes y programas, así como el seguimiento de la ejecución del plan, e incluyendo consideraciones a la luz de la estrategia de ordenación territorial de Aragón con el fin de facilitar al redactor del plan el conjunto de referencias en ellas contenidas (estrategias y normas) que pueden resultar de aplicación al mismo y servir para completar o matizar sus contenidos.

Zaragoza, 9 de octubre de 2015.— El Secretario del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Jesús Antonio Insausti López.



## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, con una capacidad de 863,80 UGM, situada en la parcela 22, del polígono 32, de Fuendejalón (Zaragoza) y promovido por Híbridos del Moncayo, S.L. Expediente INAGA/500601/02/2015/03650.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) La promotora Híbridos del Moncayo, S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, con una capacidad de 863,80 UGM (2.640 plazas de reproductoras con lechones hasta 20 kg, 500 plazas de reposición y 6 verracos), situada en la parcela 22, del polígono 32, del T. M. de Fuendejalón (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de autorización ambiental integrada evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el INAGA y el Ayuntamiento de Fuendejalón (Zaragoza), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde a la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto básico y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Ayuntamiento de Fuendejalón, c/ Ramón y Cajal, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas, a las administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 8 de octubre de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 864 UGM, a ubicar en el polígono 4, parcelas 99 y 258, del término municipal de Castelflorite (Huesca) y promovida por Ingeniería Agrícola Alimentaria, S.L. Número de Expediente INAGA/500601/02/2015/01257.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de la evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Ingeniería Agrícola Alimentaria, S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, a ubicar en el polígono 4, parcelas 99 y 258, del término municipal de Castelflorite (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el INAGA y el Ayuntamiento de Castelflorite (Huesca), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde a la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto básico y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (recinto Expo), avda. Ranillas, 3C, 3.ª, Zaragoza y en su sede electrónica.

Ayuntamiento de Castelflorite, plaza Constitución, s/n.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 16 de octubre de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.



**ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de bienestar animal en mataderos” que se celebrará en Zaragoza, organizado por Sergrovet, S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.**

Organiza: Sergrovet, S.L.

Número de asistentes: Máximo 15 alumnos.

Lugar de celebración, código del curso, fechas, horarios y duración:

Lugar celebración: Sergrovet, S.L., calle León Felipe, 20, local 1. C.P: 50018, Zaragoza.

Código del curso: BAM. 010/2015.

Fechas: Días 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2015.

Horario: Los días señalados, de 16:00 a 21:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a operarios y responsables de mataderos.

Objetivo del curso: Obtención del certificado de formación en materia de bienestar animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Solicitudes: Dirigidas a Sergrovet, S.L., calle León Felipe, 20, local 1 (CP: 50018), Zaragoza o por email a la dirección: [formacion@sergrovet.es](mailto:formacion@sergrovet.es). Teléfono: 976093699.

La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Abel Chils Hernández.

Programa:

Módulo general. (10 horas).

1- Comportamiento, sufrimiento, consciencia y sensibilidad, estrés de los animales. 2- Legislación de bienestar animal: general, en granja, de bienestar animal en el transporte y de protección animal en la matanza. Infracciones y sanciones respecto a la legislación de bienestar animal. 3- Procedimientos normalizados de trabajo en mataderos. 4- El encargado de bienestar animal. 5- El transporte de animales. Aptitud de los animales para el transporte.

Módulo de actividades específica de mataderos. (10 horas).

1- Manejo y cuidado de los animales antes de su sujeción. Evaluación en el matadero de la aptitud para el transporte. Responsabilidades. Incidencias y actuaciones. Recepción de animales. Manejo en la descarga, en la conducción y en la estabulación. Prácticas prohibidas. 2- Sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos. Sistemas de sujeción existentes y sistemas específicos utilizados en el matadero. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica. 3- Aturdimiento de los animales. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados. Parámetros clave. Métodos prohibidos. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza. 4- Evaluación del aturdimiento efectivo. Indicadores de inconsciencia y sensibilidad. Puntos de control. Supervisión de aturdimiento efectivo. Determinación del tamaño de muestra. Factores de riesgo. Muestreo reforzado. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Revisión de métodos del aturdimiento y determinación de causas ante detección de deficiencias.

5- Suspensión de los ganchos o elevación de animales vivos. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Prácticas prohibidas. 6- Sangrado de animales vivos. Supervisión de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Aspectos prácticos de las técnicas de sangrado. 7- Sacrificio por rito religioso. Tipos de sacrificio religioso. Manejo en el sacrificio religioso. Control y supervisión de la inconsciencia. Control y supervisión de la ausencia de signos vitales. Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza. Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado. 8- Supuestos prácticos.



Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 26 de octubre de 2015.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “CURSO BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO”
<p>D. _____ con DNI _____</p> <p>Domicilio en _____ provincia de _____</p> <p>C/ _____ n° _____ CP _____</p> <p>Tfno. _____</p> <p>Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____</p> <p>Lugar y país de nacimiento _____</p> <p>Actividad profesional: Técnicos y operarios de mataderos</p> <p style="padding-left: 40px;"><input type="checkbox"/> Operario de matadero, con el N° de registro:</p> <p style="padding-left: 80px;">_____</p> <p><b>Expone:</b></p> <p>Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de</p> <p>“Bienestar animal en Matadero” con Código</p> <p>a celebrar en</p> <p>los días _____ de</p> <p><b>Solicita:</b></p> <p>Ser admitido en el citado curso.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de 20 _____</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Fdo.</p> <p><b>Entidad Formadora Organizadora</b></p>

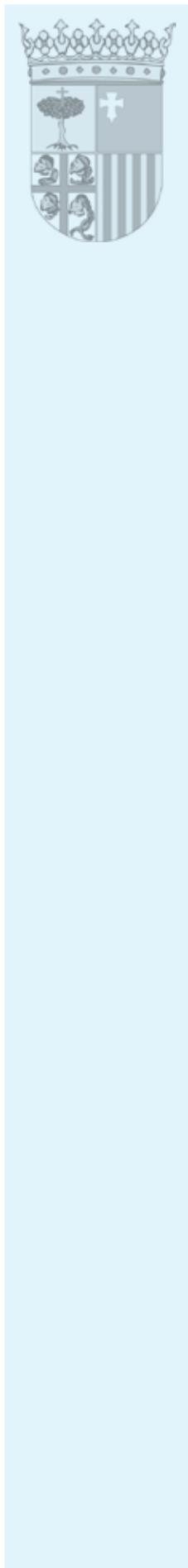


## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

### **ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huesca, sobre aceptación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Monesma y Cajigar.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública, una vez aceptada, la delegación de las facultades de gestión, liquidación, recaudación en voluntaria y ejecutiva e inspección en los supuestos que sean procedentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Monesma y Cajigar.

Huesca, 21 de octubre de 2015.— El Secretario General, Antonio Serrano Pascual.



**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huesca, sobre aceptación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Zaidín.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública, una vez aceptada, la delegación de las facultades de recaudación en voluntaria y en ejecutiva de la tasa de recogida de basuras del Ayuntamiento de Zaidín.

Huesca, 21 de octubre de 2015.— El Secretario General, Antonio Serrano Pascual.



## AYUNTAMIENTO DE BINACED

### ANUNCIO del Ayuntamiento de Binaced, relativo a solicitud de licencia ambiental.

Solicitada por D. José Ramón Gallart Saura, en nombre y representación de Agrigasa Binéfar, S.L., con NIF. B- 22.354.435, y con domicilio a efectos de notificación en calle Lérida, número 47, 10.º B de Binéfar (Huesca), licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de una explotación de porcino de cebo (2000 plazas) a ubicar en polígono 3, parcela 1 del término municipal de Binaced, inmueble con referencia catastral 22082A003000010000YI, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola D. David Monge Martí, y visado por el colegio profesional respectivo el 6 de abril de 2015, en este ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública. Se exceptuarán de la información pública los datos de la solicitud y la documentación que estén amparados por el régimen de confidencialidad. por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Binaced, 16 de octubre de 2015.— El Alcalde, Juan Latre Ferris.